



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

JOSÉ ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITIA
Secretario de Gobierno

8 DE JUNIO DE 2024



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 11734

12

NOTARÍA PÚBLICA

Patrimonio Inmobiliario Federal

José Miguel Cervantes Calcáneo

Titular

AVISO NOTARIAL

Por Instrumento Público Número 22,852 del Volumen CXCVI de Protocolo Abierto, otorgado ante la fe del Suscrito Notario, con fecha veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro, y firmado el mismo día, mes y año de su otorgamiento, la señora **ANDREA BRINDIS LEON**, en su calidad de Albacea, inició el trámite de la Testamentaría a bienes de quien en vida llevó el nombre de **HORTENCIA LEON RUEDA**, quien falleció en la Ciudad de Villahermosa, el veinticinco de enero de dos mil veinticuatro.

La autora de dicho trámite, otorgó Testamento Público Abierto, mediante Escritura Pública 18,561 del Volumen XCI de Protocolo Abierto, de fecha veintiuno de julio de dos mil catorce, pasada ante la fe del extinto Licenciado Víctor Manuel Cervantes Herrera, en ese entonces Notario Público Titular de esta Notaría.

En el Testamento de referencia, las señoras **ANDREA BRINDIS LEON**, **ROSARIO BRINDIS LEON** y **CLAUDIA BRINDIS LEON** fueron designadas como Únicas y Universales Herederas, quienes en el instrumento que se señala en el primer párrafo de este aviso, aceptaron la herencia, se reconocieron sus derechos hereditarios; y la señora **ANDREA BRINDIS LEON** aceptó el cargo de Albacea, manifestando que procederá a listar y protocolizar los inventarios y avalúos de los bienes que forman la masa hereditaria.

Se emite este aviso para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 680 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Villahermosa, Tabasco; 29 de Abril de 2024.





No.-11761
**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
 DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
 CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACÁN, TABASCO

EDICTO

A las autoridades y público en general.

Se comunica al público en general que en el expediente número 156/2024, relativo al **procedimiento judicial no contencioso de información de dominio**, promovido por **Esther Campos de la Fuente y César Guzmán Luciano**, con fecha trece de febrero de dos mil veinticuatro, se dictó un auto de inicio que copiado a la letra dice:

*procedimiento judicial no contencioso,
 de información de dominio.*

Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado, Cunduacán, Tabasco, **trece de febrero de dos mil veinticuatro.**

Vistos. La cuenta, secretarial, se acuerda:

Primero. Atendiendo al cómputo secretarial que antecede a este auto, con el escrito de cuenta, se tiene por presentada **Esther Campos de la Fuente**, dando cumplimiento al prevención que se le hizo en el auto de 25 de enero de 2024, mediante el cual precisa la superficie del predio motivo del presente procedimiento constantes de 47,04.M2, superficie construida y 114.22 M2, siendo la superficie total 161.26 M2; de igual manera manifiesta que el cesionario faltante es el señor César Guzmán Luciano, de quien solicita de igual manera sea promovente; así como también manifiesta que el único colindante por el lado **Oeste** es de 21 metros resulta ser el señor Pedro Gómez Hernández, con domicilio en calle Primero de Noviembre sin número, Colonia Abraham de la Cruz, Cunduacan, Tabasco, y que el predio en cuestión tiene tres calles que lo rodean, siendo las siguientes: Al Norte, 8.55 metros con calle Prolongación Primero de Noviembre; Al Sur, 7.00 metros con calle Viviano García y al Este, 21.54. metros con calle José de la Luz Arias; tales manifestaciones se le tienen por hechas y serán tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno; por lo que se procede a dar entrada a su demanda en los subsecuentes puntos.

Segundo. Por presentados a **Esther Campos de la Fuente y César Guzmán Luciano**, con su escrito de demanda y el escrito antes detallado y documentos anexos detallados en el punto primero del auto 25 de enero de 2024, promoviendo procedimiento judicial no contencioso de **información de dominio**, para acreditar la posesión de un predio urbano, con superficie detallada en el punto primero de este proveído ubicado en la **calle Prolongación Primero de Noviembre, sin número, Colonia Abraham de la Cruz, de este municipio de Cunduacán, Tabasco**, con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte, en 8.55. metros cuadrados, con calle Prolongación Primero de Noviembre;

Al sur, en 7.00. metros cuadrados, con calle Viviano Garacía;

Al este en 21.54 metros cuadrados, con Calle José de la Luz Arias; y

Al oeste en 21.00 metros cuadrados, con Pedro Gómez Hernández

Tercero. Con fundamento en los artículos 30,877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, 1318 y demás relativos del Código Civil, en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos vigentes del Estado de Tabasco, se da entrada a la presente diligencias en la vía y forma propuesta.

En consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, y al Fiscal del Ministerio Público adscrito (a), a este Juzgado la intervención que en derecho le corresponda.

Cuarto. De conformidad con el artículo 1318 párrafo tercero del Código Civil del Estado de Tabasco, 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, se ordena la publicación de este auto a través de **edictos** que se publicarán por **tres veces consecutivas de tres en tres días** en el periódico **oficial del Estado** y en un **diario de mayor circulación**, que se edite en el Estado, hgaciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del plazo de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice.

Así como también, **se fijan avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad**, como son Centro de procuración de justicia de la fiscalía del ministerio Público investigador adscrito a esta ciudad;

administrador(a) del Juzgado de Control Judicial Región 2, Cunduacán, Tabasco; tribunal laboral; central camionera; Delegación de Tránsito municipal; mercado público; Dirección de Seguridad Pública; Receptoría de Rentas; H. Ayuntamiento Constitucional; Juzgado Primero Civil de Primera Instancia; concediéndoles a dichas dependencias el término de **tres días hábiles** contados a partir de que reciban el aviso respectivo para que informen el cumplimiento de las fijaciones respectivas; y en el lugar de la ubicación del predio de este ultimo por conducto del(a) actuario(a) judicial de adscripción, debiendo levantar su constancia correspondiente.

Quinto. Gírese **oficio** al(a) **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio**, para que dentro del término de **cinco días hábiles** contados a partir de que reciba el oficio en comento informe a este juzgado si **pertenece o no al fundo legal de este municipio, el siguiente inmueble**, ubicado en la Prolongación Primero de noviembre, Colonia Abraham de la Cruz, de Cunduacan, Tabasco; con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte, en 8.55 metros cuadrados, con calle Prolongación Primero de Noviembre;

Al sur, en 7.00 metros cuadrados, con calle Viviano Garacía;

Al este en 21.54 metros cuadrados, con Calle José de la Luz Arias; y

Al oeste en 21.00 metros cuadrados, con Pedro Gómez Hernández

Sexto. Con las copias simples de demanda córrase traslado y notifíquese al **Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en aquella ciudad, la radicación y trámite de estas diligencias de información de dominio, promovida por **Esther Campos de la Fuente y César Guzmán Luciano**, a fin de que en un plazo de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su representación corresponda.

De igual forma, **requiérasele** para que en el mismo plazo señale domicilio y autorice persona en esta ciudad de **Cunduacán, Tabasco**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones.

En el entendido que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado.

Lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 137 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado de Tabasco.

Séptimo. Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio del **Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez**, se encuentra fuera del territorio donde ejerce jurisdicción este juzgado, con apoyo en los artículos 119, 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado de Tabasco, con los insertos necesarios se ordena girar exhorto **al(a) Juez(a) Civil** en turno de **Jalpa de Méndez, Tabasco**, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique y emplace a! antes mencionado.

Se faculta al(a) juez(a) exhortado(a) para acordar toda clase de promociones, elaborar oficios, aplicar multas y todas las diligencias necesarias para el cumplimiento de dicha encomienda.

Se hace saber a la autoridad exhortada que cuenta con un plazo de **quince días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que reciba el presente exhorto para su diligenciación y devolverlo a este Juzgado dentro de los **tres días hábiles** siguiente al en que se realice la diligencia encomendada, de conformidad con el numeral 144 fracción III, del ordenamiento legal antes invocado.

Queda a cargo de la parte actora, el trámite del exhorto antes ordenado, por lo que queda a su disposición en esta secretaría para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, pase a tramitarlo, contados a partir del día siguiente a la notificación que se le haga de este auto; e igual plazo se le concede, contados a partir del día siguiente de que lo reciba, para que exhiba el acuse de recibo.

En el entendido que de no hacerlo dentro del plazo concedido, se hará acreedora a una medida de apremio consistente en multa de **veinte unidades** de medida y actualización, por el equivalente a la cantidad de **\$2,171.40 (dos mil ciento setenta y un peso 40/100 moneda nacional)**, la que resulta de multiplicar por **(\$108.57)** valor de la unidad de medida que determino el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el diario oficial de la federación el 01 de febrero de 2024, lo anterior de conformidad con el artículo 129 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Octavo. Hágase del conocimiento al colindante por el lado **Oeste, Pedro Gómez Hernández, con domicilio ubicado en calle primero de noviembre sin número, colonia Abraham de la Cruz, Cunduacan, Tabasco**, la radicación de este procedimiento, para que dentro del plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación de este auto, manifiesten lo que a su derecho convenga, lo anterior de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco. De igual forma, se les requiere para que en el mismo plazo señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta ciudad.

En el entendido que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos que se fijan en los tableros de este Juzgado.

Lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal antes invocado.

Noveno. Ahora bien toda vez que la promovente de la narrativa del escrito inicial de demanda, se desprende que el predio que pretende dominar, colinda con **calles**.

En consecuencia, se requiere al promovente para que dentro del plazo de **tres días hábiles** contados a partir al en que se le notifique el presente proveído, manifieste a cargo de quienes se encuentran representadas dichas colindancias.

En el entendido que, de no hacerlo, el retraso en el presente procedimiento, será atribuible a ella, mandándose los autos al casillero de **archivo provisional**.

Décimo. De igual manera, se requiere a los promoventes para que en el mismo plazo señalado en el punto que antecede, exhiba un juego de copias de su escrito inicial de demanda y anexos.

Décimo primero. Asimismo, se reserva de elaborar edictos y avisos hasta en tanto se dé cumplimiento a los puntos anteriores y queden notificados todos los colindantes

Décimo segundo. El promovente señala como domicilio para oír y recibir, citas, notificaciones, en acordado en el punto segundo del auto 25 de enero de 2024.

Décimo tercero. Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (**scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil**), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarios de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.¹

Décimo cuarto. **Consentimiento de datos personales;** con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

Décimo quinto. Por ultimo atendiendo a la disposición contenida en el artículo 2º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del cual todo(a) juzgador(a) tiene la obligación de observar y con ello garantizar el derecho de las personas indígenas a acceder plenamente a la jurisdicción del Estado en todo tipo de juicio o procedimiento en el que sean parte, para que a su vez en todo tiempo estén asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Bajo tal orden de ideas, se requiere a la parte actora y a los(as) colindantes (*personas físicas*), dentro del plazo de **tres días hábiles**, a fin que le surta efectos la notificación del presente proveído, para que, manifiesten por escrito si hablan y entienden perfectamente el idioma español a fin de que estén en aptitud de conocer los alcances del procedimiento al que están sujetos y sus consecuencias.

En el entendido que, en caso de no realizar manifestación alguna en el plazo indicado, esta autoridad les tendrá por cierto que, si entienden y hablan el idioma español, sin necesidad de dictar auto que así lo determine.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma, la Maestra en Derecho **Carmita Sánchez Madrigal**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial de Cunduacán, Tabasco, ante la segunda secretaria Judicial de acuerdos licenciada **Mabi Izquierdo Gómez**, con quien actúa, certifica y da fe.

MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, DE **TRES EN TRES DÍAS**, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN CUALQUIERA DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO. POR LO QUE EXPIDO LOS PRESENTES EDICTOS EN LA CIUDAD DE CUNDUACÁN, TABASCO, A LOS **DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

atentamente
La Secretaria Judicial del Juzgado Segundo Civil
Cunduacán, Tabasco.

Lic. Mabi Izquierdo Gómez

Mghb.

¹ Tribunales Colegiados de Circuito, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia (s): Civil. Tesis I30. C. 725 c. Página: 2847, bajo el rubro: "... REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIAL. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA..."

² "... PERSONAS INDÍGENAS, LAS PRERROGATIVAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 2º., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUEDEN EXIGIRSE EN CUALQUIER TIPO DE JUICIO O MOMENTO PROCESAL..."



No.- 11762

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTOS

MARTIN GONZALEZ ESCAYOLA

En el expediente número 12/2021, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por licenciado FRANCISCO GURRÍA MOLINA, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la sociedad mercantil denominada BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, en contra de MARTIN GONZÁLEZ ESCAYOLA; en fecha treinta de junio de dos mil veintitrés, se dictó un auto, mismo que copiado a la letra dice:

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por presente al licenciado FRANCISCO GURRIA MOLINA, apoderado general para pleitos y cobranzas de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de autos se advierte que de los informes solicitados a las diversas dependencias, no se obtuvo respuesta favorable, respecto a la localización del domicilio del demandado MARTIN GONZALEZ ESCAYOLA, así como en los diversos señalados en autos y de las constancias actuariales se advierte que este no reside en los mismos, por lo que se entiende que dicha persona, es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese y emplácese a juicio al demandado MARTIN GONZALEZ ESCAYOLA, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son “Tabasco Hoy”, “Novedades”, “Presente” o “Avance”, debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto de fecha ocho de enero de dos mil veintiuno, así como el presente proveído.

Siendo dable dejar asentado que la expresión “de tres en tres días” la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

“NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846 . Instancia: Primera Sala . Tipo de.0 Tesis: Jurisprudencia . Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.”

Haciéndole del conocimiento a la parte actora que en relación a la publicación en el **periódico oficial del Estado**, que conforme a lo estipulado en el artículo 1, fracción g) del REGLAMENTO PARA LA IMPRESIÓN, PUBLICACION, DISTRIBUCIÓN Y RESGUARDO DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ha estipulado que la edición ordinaria del periódico oficial del Estado, se realicen los días miércoles y sábados, por lo que con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguno de los edictos que se publique en las citadas fechas, serán tomadas como válidas y surtirán efectos legales conducentes.

En consecuencia, hágase saber al demandado MARTIN GONZALEZ ESCAYOLA, que deberá comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de **cuarenta días hábiles**, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de **cinco días hábiles** para que de contestación a la demanda planteada en su contra y ofrezca pruebas.

Asimismo, se le requiere para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de las listas que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA JESSICA EDITH MARTINEZ DOMINGUEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Inserción del auto de fecha ocho de enero de dos mil veintiuno

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; OCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presentado el licenciado FRANCISCO GURRIA MOLINA, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la sociedad mercantil denominada BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, lo cual acredita con el instrumento notarial 60,819, pasada ante la fe del licenciado FRANCISCO JAVIER GERARDO OLIVEROS LARA, Notario Público número 75 de la Ciudad de México, de fecha 02 de septiembre del 2019; personalidad que se le tiene por reconocida para todos los efectos legales a que haya lugar, y como lo solicita hágasele devolución de la escritura certificada con la que acredita su personalidad, previo cotejo y certificación que se haga con la copia simple que exhiba para tal caso, debiendo quedar en autos constancia de recibido; con su escrito inicial de demanda y anexos consistentes en un estado de cuenta certificado, copia certificada de una escritura pública 60,819, copia simple de una solicitud de crédito, copia certificada de una escritura número 17,782 y un traslado, con los que promueve juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, en contra de MARTIN GONZÁLEZ ESCAYOLA, quien puede ser notificado y llamado a juicio en calle Macuspana, número 42-C, residencial Plaza Villahermosa,

Villahermosa, Tabasco, C.P. 86179, de quien reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones contenidas en los incisos a), b), c), d), e), f) y g) de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen en éste acto por reproducidas como si a la letra se insertasen.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 203, 204, 205, 206, 211, 213, 214, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, así como los numerales 2825, 2828, 2836, 2838, 3190, 3191 y 3193, y demás relativos del Código Civil Vigente, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

CUARTO. De conformidad con el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con las copias de la demanda y documentos exhibidos, córrase traslado y emplácese a la demandada, para que en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que les surta efectos la notificación de este auto, produzcan su contestación en forma precisa, indicando en los hechos si sucedieron ante testigos, citando los nombres y apellidos de éstos y presentando todos los documentos relacionados con tales hechos y opongan las excepciones que tuvieren, debiendo ofrecer en el mismo escrito pruebas que estimen pertinentes; asimismo, requiérasele para que señale domicilio en esta Ciudad y autorizar persona para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personal, les surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, acorde a lo previsto en el numeral 136 del Código antes invocado.

QUINTO. Por otro lado, requiérase a la demandada para que en el acto de la diligencia manifiesten si acepta o no la responsabilidad del depositario, y de aceptarla, hágaseles saber que contrae la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, dé sus frutos y de todos los objetos y accesorios que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deba considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca.

Asimismo, y para el caso de que la diligencia no se entienda directamente con la deudora, requiérasele para que en el plazo de tres días hábiles, siguientes a la fecha que le surta efectos la notificación de este auto, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

SEXTO. En términos de lo previsto en los numerales 572 y 574 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, mediante atento oficio remítase copia certificada por duplicado de la demanda y documentos anexos, a la DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO, para la debida inscripción, mismas que deberán ser entregadas a la parte actora para que realice las gestiones ante el Registro Público; lo anterior a fin de no verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de Sentencia Ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda.

Se reserva girar el oficio respectivo hasta en tanto la parte actora exhiba las copias que se requieren para tal fin, toda vez que no las acompaña a su demanda.

SÉPTIMO. Las pruebas que ofrece la parte actora, se reserva para ser tomadas en cuenta en el momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

OCTAVO. En razón que esta juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, exhortando a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por

terminado el procedimiento, se hace saber a las partes que pueden comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una conciliación judicial que es un medio jurídico legal que permite solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual ante la presencia del conciliador judicial prepararán y propondrán, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio para dar por terminada la instancia.

De igual forma, se hace saber que dicha diligencia no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio, sino el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos y en caso de no lograrse la conciliación, el juicio seguirá su curso legal hasta su conclusión.

NOVENO. Señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en Avenida Paseo Tabasco, número 501, esquina con calle Alfonso Caparrosa, colonia Municipal, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, y autoriza para tales efectos, así como para que recojan toda clase de documentos y revisen el expediente a los licenciados HÉCTOR JESÚS DAGDUG RANGEL, MARCOS GARCIA SANCHÉZ, , MARÍA DE LOURDES VEGA MENDOZA y DIANA BAUTISTA PÉREZ, , en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

DÉCIMO. Guárdese en la caja de seguridad de este juzgado, un estado de cuenta certificado, copia certificada de una escritura pública 60,819, copia simple de una solicitud de crédito, copia certificada de una escritura número 17,782.

DÉCIMO PRIMERO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°, 6°, 8°, y 17 Constitucional, y 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código antes citado.

DÉCIMO SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE

ACUERDOS, LICENCIADO FRANCISCO JAVIER LOPEZ CORTES, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, COMO LO SON "TABASCO HOY", "NOVEDADES", "PRESENTE" O AVANCE", EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL



LICENCIADA JESSICA EDITH MARTINEZ DOMINGUEZ



No.- 11763

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL

En el expediente número **145/2022**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por los licenciados **HÉCTOR TORRES FUENTES y/o VICENTE ROMERO FAJARDO y/o ADA VICTORIA ESCANGA ÁVALOS y/o CARLOS PÉREZ MORALES**, Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de la institución de crédito **BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, en contra de **ARMANDO EDUARDO TAPIA ALVARADO**, en su carácter de **Acreditado y Garante Hipotecario**, en tres de mayo de dos mil veinticuatro, se dictó un auto que copiado a la letra se lee:

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; TRES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto. La cuenta secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por presente al licenciado **HÉCTOR TORRES FUENTES**, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, con el cual solicita se señala fecha y hora para la diligencia de remate en **primera almoneda**.

En atención a la petición del ocursoante, para que esta autoridad esté en condiciones de aprobar el avalúo exhibido por la parte ejecutante, emitido por el Ingeniero **JULIO CÉSAR CASTILLO CASTILLO**, es preciso realizar un estudio minucioso del mismo, tomando como referencia que la función del avalúo consiste en determinar y certificar el valor de un bien, en el documento denominado avalúo que contenga el estudio que determine y sustente dicho valor, como lo dispone el artículo 20 de la Ley de Valuación del Estado de Tabasco.

Requisitos de estudio y sustento que se encuentran enunciado en el artículo 21 de la ley antes citada, por lo que se procede al análisis del avalúo antes citado, el cual contiene los siguientes datos y que llevó al valuador a concluir el valor del bien, con base a la información que contiene el mismo, siendo el siguiente:

- 13.**Datos del valuador.
- 14.**Datos del propietario y documento en que se basa.
- 15.**Descripción del bien materia de la valuación.
- 16.**Ubicación del bien materia de la valuación.
- 17.**Propósito del informe de valuación.
- 18.**Descripción de enfoques de valuación aplicados.
- 19.**Fecha de la inspección.
- 20.**Fecha de informe de valuación.
- 21.**Consideraciones previas a la conclusión.
- 22.**Conclusión de valor.
- 23.**Firma del valuador.
- 24.**Reporte fotográfico.

Por lo antes expuesto, se advierte que el avalúo exhibido en autos por la ejecutante, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley en cita, en consecuencia, como lo solicita, la

ocursante, se aprueba el avalúo exhibido por la ejecutante, por la cantidad de **\$1'838,000.00 (un millón ochocientos treinta y ocho mil pesos 00/100 Moneda Nacional)**, lo anterior para los efectos legales y de conformidad con el artículo 577 fracciones II y VI del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEGUNDO. Consecuentemente, como lo solicita la ocurante, con fundamento en los numerales 432, 433, 434, 435 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, sáquese a pública subasta en **Primera Almoneda** y al mejor postor, el inmueble propiedad del demandado-ejecutado **ARMANDO EDUARDO TAPIA ALVARADO**, que dio en garantía en la escritura número 15,530 de fecha veintisiete de enero de dos mil dieciséis, mismo que a continuación se describe:

Departamento 401, cuarto nivel del régimen de propiedad en condominio vertical, ubicado en la calle Francisco Sarabia número 321 de la Colonia Gil y Sáenz de esta ciudad.

Área privada Construida habitacional: 118.67 M2; Área Privada Construida: Patio de Servicio: 3.91 M2; Área Privada Construida: Cajón de Estacionamiento: 12.00 M2, Resumen Área Privativa: 134.58 M2; Folio real electrónico 12061; Folio SIRET 292052; localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

Al Noreste: 8.05 M Con Propiedad De Asunción Vicente Landero, 1.35 M Con Vacío A Área Privada Construida (Cajón #1) Y Área Común Construida (Vialidad), 2.75 M Con Área Privada Construida (Patio De Servicio Departamento 401), 2.00 M Con Vacío A Área Privada Construida (Cajón #17 Y #18) Y Área Común Construida (Vialidad) Y 1.36 M Con Área Privada Construida (Departamento 402); **Al Sureste:** 3.63 M Con Vacío A Área Privada Construida (Cajón #1) Y Área Común Construida (Vialidad), 2.35 M Con Área Privada Construida (Patio De Servicio Departamento 402), 4.08 M Con Vacío A Área Privada Construida (Cajón #17 Y #18) Y Área Común Construida (Vialidad), 0.88 M Con Área Privada Construida (Departamento 402) Y 1.28 M Con Área Común Construida (Vestíbulo, Elevador Y Escaleras); **Al Suroeste:** 15.51 M Con Propiedad de Elvira López Ocaña; **Al Noroeste:** 3.00 M Con Superficie Fuera Del Alineamiento, 4.00 M Con Calle Francisco Sarabia, 3.00 M Con Superficie Fuera Del Alineamiento Y 2.20 M Con Vacío A Área Privada Construida (Cajón #1) Y Área Común Construida (Vialidad); **Arriba:** Departamento 501; **Abajo:** Departamento 301. Área Privada Construida (Patio De Servicio); **Al Noreste:** 2.75 M Con Propiedad de Asunción Vicente Landero; **Al Sureste:** 1.43 M Con Área Privada Construida (Departamento 402); **Al Suroeste:** 3.91 M Con Área Privada Construida (Departamento 401); **Al Noroeste:** 1.43 M Con Vacío A Área Privada Construida (Cajón #1) Y Área Común Construida (Vialidad); **Arriba:** Área Privada Construida (Patio De Servicio Departamento 501); **Abajo:** Área Privada Construida (Patio De Servicio Departamento 301); Área Privada Construida (Cajón De Estacionamiento Número 13 (Trece)); **Al Noreste:** 2.50 M Con Área Común Construida (Vialidad); **Al Sureste:** 4.80 M Con Área Privada Construida (Cajón #12); Al Suroeste: 2.50 M Con Propiedad de Elvira López Ocaña; **Al Noroeste:** 4.80 M Con Área Privada Construida (Cajón #14); **Arriba:** Área Privada Construida (Departamento 103); **Abajo:** Cimentación. Correspondiéndole Un Indiviso Del 5.98% (Cinco Punto Noventa Y Ocho Por Ciento).

Al cual se le toma como valor comercial, la cantidad de **\$1'838,000.00 (un millón ochocientos treinta y ocho mil pesos 00/100 Moneda Nacional)**, de acuerdo con el avalúo exhibido por el perito de la ejecutante, cantidad que servirá de base para el presente remate, siendo postura legal la que cubra cuando menos el monto del avalúo fijado al bien inmueble.

TERCERO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio

Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el 10% (DIEZ POR CIENTO) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

CUARTO. Conforme lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta por **dos veces, de siete en siete días** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; por lo que, expídanse los **edictos** y los **avisos** para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

"...EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL..." ii

QUINTO. Se les hace saber a las partes, así como a postores o licitadores que la subasta en **PRIMERA ALMONEDA** tendrá verificativo las **DIEZ HORAS DEL DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO,** haciéndoseles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneo en original y **copia simple** y que no habrá prórroga de espera.

En el entendido que el día la hora antes señalada, es en atención al número de causas que se tramitan en este juzgado y el cúmulo de audiencias que prevalecen en la agenda de esta Secretaría; sirviendo de apoyo a lo anterior por analogía el criterio sustentado por la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, visible en la página 519, Quinta Época, tomo LXVIII, del Semanario Judicial de la Federación que este Juzgador hace suya, misma que a la letra dice:

"AUDIENCIA CONSTITUCIONAL SEÑALAMIENTO DE, si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan, en los Tribunales Federales, humanamente será imposible observar la ley a este respecto, consecuentemente no es legal la resolución de un Juez de Distrito, que cita para la celebración de la audiencia de una fecha posterior a lo treinta días que marca la Ley, si tal señalamiento obedece a las necesidades imperiosas y no a la mala fe o dolo de parte del Juzgador..."

SEXTO. En virtud de lo anterior, queda **sin efecto** la fecha y hora señalada para tales efectos el día trece de mayo de dos mil veinticuatro.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **Juan Carlos Galván Castillo**, Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, ante la licenciada **Ana Lilia Oliva García**, secretaria de acuerdos, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN

ESTA CIUDAD, POR **DOS VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS**, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD; EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



ⁱ Época: Novena Época. Registro: 181734. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Abril de 2004. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 17/2004. Página: 335. EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. Contradicción de tesis 83/2003-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 3 de marzo de 2004. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Carlos Mena Adame. **Tesis de jurisprudencia 17/2004**. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinticuatro de marzo de dos mil cuatro.

ⁱⁱ Época: Novena Época. Registro: 181734. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Abril de 2004. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 17/2004. Página: 335. EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. Contradicción de tesis 83/2003-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 3 de marzo de 2004. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Carlos Mena Adame. **Tesis de jurisprudencia 17/2004**. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinticuatro de marzo de dos mil cuatro.



No.- 11764

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACÁN, TABASCO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL.

EN EL EXPEDIENTE NUMERO **187/2024**, RELATIVO AL **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO**, PROMOVIDO POR **MARIA GUADALUPE HERNANDEZ DIAZ**, CON FECHA VEINTE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, SE DICTÓ UN AUTO DE INICIO, QUE EN SUS PUNTOS ESTABLECE:

...AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACÁN, TABASCO, MEXICO; VEINTE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS. El contenido de la cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Téngase por presentada a la **MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ DÍAZ**, con el escrito inicial de demanda y anexos, consistentes en: (01) copia certificada de contrato de compraventa de los Derechos de posesión por medio de escritura privada; celebrado entre **María Guadalupe Hernández Díaz y José Mamerto May López** (01) original de manifestación catastral a nombre **María Guadalupe Hernández Díaz**; (01) copia simple de un plano, (01) original de Constancia de posesión a nombre de **María Guadalupe Hernández Díaz**, expedida por el Mtro. José Javier Cortaza Solís Coordinador de Catastro Municipal; (01) original de volante 393081 de Certificado de persona alguna (01) original de recibo de pago predial; (01) copia simple de credencial de elector; y, tres copias de traslados; con los que promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO**, a favor de **MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ DÍAZ**, con el objeto de acreditar el derecho de posesión y pleno dominio que tiene sobre la posesión del predio urbano ubicado en **la calle Cerrada Prolongación 2 de Abril de este municipio de Cunduacán, Tabasco**, constante de una superficie de **300.00 M2. (trescientos metros cuadrados)**, con construcción de **360.00 m2 (trescientos sesenta metros cuadrados)**; el cual se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias:

AL NORESTE: 30.00 metros con José del Carmen Madrigal Montejo;

AL SURESTE: 30.00 metros con María García García; al NORESTE; 10.00 metros con Asunción Domínguez Jiménez y;

AL SUROESTE: 10.00 metros; con carretera vecinal

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así como los numerales 877, 901, 936, 939, 2390, 2392, 2395, 2403 y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Como lo establece el artículo 759 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifíquese la radicación de este proceso a los colindantes:

JOSÉ DEL CARMEN MADRIGAL MONTEJO, con domicilio ubicado y ampliamente conocido en **la calle prolongación 2 de Abril sin número de este municipio de Cunduacán, Tabasco. (aun costado del predio motivo del presente juicio)**

MARÍA GARCÍA GARCÍA, con domicilio ubicado y ampliamente conocido en **la calle prolongación 2 de Abril sin número de este municipio de Cunduacán, Tabasco (esquina con calle Cerrada)**

ASUNCION DOMÍNGUEZ JIMÉNEZ a 30 metros de la entrada calle cerrada sin numero sobre la prolongación 2 de Abril sin número de este municipio de Cunduacán, Tabasco (en la parte de atrás del predio motivo del presente juicio)

Lo anterior, para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente auto, manifiesten lo que a sus derechos e intereses convenga a quienes se les previene para que señale domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsiguientes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de aviso de este juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la ley antes invocada.

CUARTO. Toda vez que el predio objeto de este Procedimiento Judicial de Información de Dominio, colinda: **AL NORESTE: 30.00 metros con José del Carmen Madrigal Montejo; AL SURESTE: 30.00 metros con María García García; al NORESTE; 10.00 metros con Asunción Domínguez Jiménez y; AL SUROESTE: 10.00 metros; con carretera vecinal**, de conformidad con los numerales 3º fracción I, y 759 del Código Adjetivo Civil en Vigor en el Estado de Tabasco, se ordena notificar al **H. Ayuntamiento Constitucional de Cunduacán, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, haciéndole saber la iniciación del presente procedimiento, para que en un término de **TRES DIAS HABLES**, contados a partir del día siguiente de su notificación, manifieste lo que a su derecho convenga en cuanto a las presentes diligencias; como también para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y

notificaciones aún las de carácter personal, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtirán sus efectos por medios de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, debiéndosele entregar copias fotostáticas debidamente selladas y rubricadas del escrito inicial y documentos presentados por el promovente.

QUINTO. Asimismo, de conformidad con el diverso 755 fracción I de la ley adjetiva civil en vigor en el Estado, notifíquese al **Fiscal del Ministerio Público** adscrito al Juzgado y al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco**, para la intervención que en derecho les compete. De igual forma, se requiere al segundo de los mencionados, para que dentro del término de **TRES DIAS HABILÉS**, contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que, de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este juzgado.

SEXTO. Como se advierte de autos, que el domicilio del **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco**; se encuentra fuera de esta jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento exhorto al **Juez Civil en turno de Primera Instancia del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco**; para que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda la notificación del presente auto al **Registrador Público de la Propiedad y el Comercio**, en el domicilio conocido del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco.

SÉPTIMO. En términos del artículo 755 Fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dese amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los **avisos** correspondientes para ser fijados en los **lugares públicos más concurridos de esta ciudad**, así como en el lugar de la **ubicación del inmueble**; así también expídase los **edictos** correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por **TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS**, y *exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.*

OCTAVO. El promovente señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones en la calle número 13 interior C, Fraccionamiento Cunduacan 2000, Centro de este municipio de Cunduacán, Tabasco, autorizando para tales efectos a los licenciados Saul de la Cruz Arellano con cedula profesional 9642093, Linett Que Canul y Roger Jaciel Cuxin Que de conformidad con los numerales 136 y 138 del código de procedimiento civiles en el estado

De igual forma Se le tiene por designando como su abogado patrono al licenciado Saul de la Cruz Arellano, designación que se tiene por hecha por hecha por cumplir con las formalidades que establece el numeral 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

NOVENO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a). La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b). Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, **hasta antes de que se dicte el fallo**; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígameles que **el consentimiento** del titular de los datos personales solicitados por un particular, **deberá otorgarse por escrito** incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal **quedará incluida en un sistema de datos personales**, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

DECIMO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas

permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedita **se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta**, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
- b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.
- c) Se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.
- d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: **"...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION, AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847..."

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **MARTHA EUGENIA OROZCO JIMÉNEZ**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial de Cunduacán Tabasco, por y ante la Secretaria Judicial **VIRGINIA VINAGRE REYES**, que certifica y da fe..."

EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO**, A LOS **(17) DIECISIETE DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO**, EN EL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO, MISMO QUE DEBERÁN PUBLICARSE POR **TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS**, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

ATENTAMENTE.

SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS ADSCRITA AL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUNDUACAN, TABASCO.

VIRGINIA VINAGRE REYES





No.- 11765

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
 PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
 JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
 CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACÁN..

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE **188/2022**, RELATIVO AL JUICIO **ESPECIAL HIPOTECARIO**, PROMOVIDO POR LOS LICENCIADOS **HÉCTOR TORRES FUENTES Y/O VICENTE ROMERO FAJARDO Y/O ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS Y/O CARLOS PÉREZ MORALES**, EN SU CARÁCTER DE APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, EN CONTRA DE **DANIEL DE LOS SANTOS CÓRDOVA**, CON FECHA TREINTA DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, SE DICTÓ UN AUTO QUE ESTABLECE:

"...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACAN, TABASCO, MÉXICO. A TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Téngase por presente al licenciado **HÉCTOR TORRES FUENTES**, apoderado general para pleitos y cobranzas de la institución de crédito Banco Santander México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, con el escrito de cuenta, en cuanto a lo que solicita y en vista del cómputo secretarial que antecede, se advierte que hasta la presente fecha el demandado **DANIEL DE LOS SANTOS CÓRDOVA**, y el tercero llamado a juicio **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT)**, no han realizado manifestación alguna con respecto al avalúo exhibido por el perito de la parte actora, por lo que de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les tiene por perdido el derecho para hacerlo y de conformidad con el numeral 577 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el estado, se le tiene por conforme con el avalúo exhibido por el perito de la parte actora.

SEGUNDO. Téngase por presente al licenciado **HÉCTOR TORRES FUENTES**, con el escrito de cuenta, y como lo solicita, con fundamento en los numerales 433, 434, 435, 436 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, sáquese a pública subasta en **SEGUNDA ALMONEDA** y al mejor postor, el inmueble propiedad del demandado-ejecutado **DANIEL DE LOS SANTOS CÓRDOVA**, que quedó constituido en el Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria, celebrado por Banco Santander México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México (acredora) y por otra parte el señor **DANIEL DE LOS SANTOS CÓRDOVA**, de fecha dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, al que en el último avalúo se le dio un valor comercial por la cantidad de **\$1'100,000.00 (UN MILLÓN CIENTO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**.

TERCERO. Será postura legal para el remate la que cubra el monto total de dicha cantidad, menos la rebaja del diez por ciento (**10%**), es decir, la cantidad de **\$110,000.00 (CIENTO DIEZ MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, cuya diferencia da como resultado la cantidad de **\$990,000.00 (NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, cantidad que servirá de base para el remate, respecto del bien que a continuación se describe:

Vivienda 9-B, lote 9, manzana IV, ubicada en la cerrada Castello, del Régimen de Propiedad de condominio horizontal, ubicado dentro del fraccionamiento Torino, localizado en la carretera Cunduacán Morelos, del municipio de Cunduacán, Tabasco; constante de una superficie privativa de 75.00 metros cuadrados, área habitable de 89.170 metros

cuadrados, superficie de áreas privativas construidas de 27.766 metros cuadrados, haciendo una superficie total construida de 116.936 metros cuadrados, superficie libre de lote privado de 9.721 metros cuadrados, *con las siguientes medidas y colindancias: al noreste en 15.00 metros con vivienda 9-A; al sureste 5.00 metros con cerrada Castillo; al suroeste 15.00 metros con vivienda 10-A; y al noroeste 0.01 metros con vivienda 2-A, y 4.99 metros con vivienda 2-B. Mismo que quedó inscrito bajo el número de partida 43558 y folio real 329777, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco.*

CUARTO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en el interior de esta Juzgado Primero Civil de Primer Instancia de Cunduacán, Tabasco, cuando menos el 10% (DIEZ POR CIENTO) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

QUINTO. Conforme lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta por **dos veces**, mediando entre una publicación y otra **SIETE DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta entidad; por lo que, expídanse los **edictos** y los **avisos** para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

"...EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL..."

SEXTO. Se les hace saber a las partes, así como a postores o licitadores que la subasta en **SEGUNDA ALMONEDA** tendrá verificativo las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, haciéndoles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneo en original y **copia simple** y que no habrá prórroga de espera..."

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A (16) DIECISÉIS DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE CUNDUACÁN, TABASCO; MISMO QUE DEBERAN PUBLICARSE DOS VECES, MEDIANDO ENTRE UNA PUBLICACIÓN Y OTRA SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN EL ESTADO.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS ADSCRITO AL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUNDUACAN, TABASCO



LICD. YESENIA ALVARADO ARIAS



No.- 11766

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON
SEDE EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número **1601/2023**, relativo al **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio**, promovido por **Edgardo y Claudia Patricia de apellidos Alejandro García**, con fecha seis de junio del año dos mil veintitrés, se dictó un auto de inicio que a la letra dice:

**“...Auto de inicio de
Información de Dominio.**

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL, COMALCALCO, TABASCO, A SEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Visto. La cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1. Legitimación

Se tiene por presente a los ciudadanos **Edgardo y Claudia Patricia de apellidos Alejandro García**, con su escrito de cuenta y documentos anexos, consistente en: **(1)** copia simple de credencial para votar; **(1)** original y copia simple de contrato de compraventa de fecha 10 de enero de dos mil quince; **(1)** original y copia simple plano de fecha veintiocho de enero de dos mil quince; **(1)** original y copia simple manifestación catastral; **(1)** original y copia simple notificación catastral; **(1)** original y copia simple certificado de persona alguna; **(1)** original y copia simple constancia de dominio; **(1)** original y copia simple factura A56957; **(1)** original y copia simple plano de fecha veintiocho de abril de dos mil veintitrés, con los que viene a promover **Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio**, respecto al predio rústico ubicado en la ranchería Independencia segunda sección, **perteneciente a este Municipio de Comalcalco, Tabasco**, mismo que cuenta con una superficie de 1,174.12 m², localizado con las medidas y colindancias siguientes:

- **Al Norte: 50.50.00 metros** con predio de Candelaria Pérez, actualmente **Blanca Estela Hernández Márquez**, (de por medio camino de acceso de 4.00 metros de ancho).
- **Al Sur: 50.50 metros**, comprendido de **Edgardo y Claudia Patricia de apellidos Alejandro García**.
- **Al Este: 28.65 metros**, con predio de María Dolores Jiménez Gómez, actualmente **Pedro Gómez**.
- **Al Oeste: 17.90 metros** con predio de Benito Pérez Gómez, actualmente **Candelario Pérez Osorio**; (de por medio camino de acceso de 4.00 metros de ancho).

2. Fundamentación y motivación:

De conformidad con los artículos 1, 2, 251 fracción II, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, 870, 901, 1319, 1320 y demás relativos del Código Civil en Vigor, se le da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

3. Se ordena dar vista

Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en vigor, se ordena dar **vista al Fiscal del Ministerio Público adscrito, Registrador de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en Comalcalco, Tabasco, y a los colindantes.**

Blanca Estela Hernández Márquez, en el domicilio ubicado en **la carretera a Nicolás Bravo, sin número, ranchería Independencia, segunda sección, de este municipio de Comalcalco, Tabasco.**

Pedro Gómez, en el domicilio ubicado en **la carretera a Nicolás Bravo, sin número, ranchería Independencia, Segunda sección, de este municipio de Comalcalco, Tabasco.**

Candelario Pérez Osorio, en el domicilio ubicado en **la carretera a Nicolás Bravo, sin número, ranchería Independencia, Segunda sección, de este municipio de Comalcalco, Tabasco.**

Asimismo, requiérase a los colindantes señalados en líneas anteriores para que, al ser notificados, señalen domicilio en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun así que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, en términos del numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

4. Publicación de edictos

Publíquese el presente acuerdo a manera de edictos en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, **por tres veces de tres en tres días, haciéndole saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el juicio deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer en un término de QUINCE DÍAS, contados a partir de la última publicación que se exhiba.**

5. Se ordena fijar avisos

Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: **Fiscal del Ministerio Público Investigador de esta Ciudad, Receptor de Rentas de esta Ciudad, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio, Juez primero, Segundo y Tercero Civil de esta Ciudad, Director de Seguridad Pública de esta Ciudad, Oficial 01 del Registro Civil de Comalcalco, Tabasco y Mercado Público Municipal**, para que ordenen a quien corresponda fijen los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, **así como el aviso que deberá fijar la Actuaría Judicial en el predio motivo de las presentes diligencias**, conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Debiendo informar vía oficio el cumplimiento dado a este mandato judicial, dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día al en que reciba el oficio a girar, apercibidos que de no hacerlo, se aplicará en sus contra **una medida de apremio que establece el numeral 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, consistente en veinte días multa de acuerdo al valor diario de la unidad de medida y actualización establecida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de enero de 2023, los valores diario, mensual y anual de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) por medio de la cual se sustituyó al salario mínimo general como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para establecer las cantidades correspondientes a las multas y los supuestos previstos en las leyes federales, estatales y la ciudad de México, equivalente a la cantidad de \$ 2,074.80 (dos mil setenta y cuatro pesos con ochenta centavos), cantidad que resulta de multiplicar por veinte el valor de \$103.74.22 (ciento tres pesos con setenta y cuatro centavos), que es el valor del UMA.**

6. Se solicitan informes

Gírense oficios al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad**, y a la **Secretaría de Desarrollo Territorial y Urbano (SEDATU), con domicilio en Av. Paseo Usumacinta número 120, Colonia Reforma, C.P. 86080, Villahermosa, Centro, Tabasco**, para

que dentro del término de **diez días hábiles** contados a partir del siguiente al en que reciban el oficio a girar, informen a este Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia de Comalcalco, Tabasco, **si** el predio rústico ubicado en la ranchería Independencia segunda sección, **pertenece a este Municipio de Comalcalco, Tabasco**, mismo que cuenta con una superficie de 1,174.12 m², localizado con las medidas y colindancias siguientes:

- **Al Norte: 50.50.00 metros** con predio de Candelaria Pérez, actualmente **Blanca Estela Hernández Márquez**, (de por medio camino de acceso de 4.00 metros de ancho).
- **Al Sur: 50.50 metros**, comprendido de **Edgardo y Claudia patricia de apellidos Alejandro García**.
- **Al Este: 28.65 metros**, con predio de María Dolores Jiménez Gómez, actualmente **Pedro Gómez**.
- **Al Oeste: 17.90 metros** con predio de Benito Pérez Gómez, actualmente **Candelario Pérez Osorio**; (de por medio camino de acceso de 4.00 metros de ancho).

Pertenece o no al fundo legal de este Municipio y/o a la Nación o forma parte de algún núcleo ejidal; adjuntando para tales efectos copia de la demanda inicial y el plano del citado predio.

Quedando a cargo de la parte actora la tramitación de los oficios aquí ordenados, lo anterior de conformidad con el numeral 9 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

7. Domicilio procesal y autorizado

Señala el promovente como domicilio para efectos de citas y notificaciones, **el despacho de Abogados denominado "Chávez & Sánchez, Corporativo Jurídico, S.C.", ubicado en la José María Morelos número 1102, colonia Santa Amalia, de esta ciudad de Comalcalco, Tabasco, (entre la calle Ignacio López Rayón y la Escuela Secundaria Estatal "27 de febrero") de esta ciudad de Comalcalco, Tabasco**, autorizando para que en su nombre y representación las oigan y reciban, se impongan en autos, tome apuntes, usar scanner, cámara fotográficas, celulares, lectores láser u otros medios electrónicos, para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obren en el expediente, así como para recoger toda clase de documentos a los licenciados **Moisés Sánchez Chávez, Sergio Chávez Aparicio, José Manuel López Velázquez, David Alejandro de la Cruz, Miguel Angel Sánchez Raymundo, Fabián Alexis Olive Martínez y Katty de la Cruz Torruco**, así como a los pasantes en derecho **Xavier Alejandro Sánchez Domínguez y Jorge Luis Alcudia Jiménez**, autorización que se le tiene por hecha de conformidad con el numeral 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado; de igual manera nombran como sus abogados patronos a los siete de los profesionistas mencionados, personalidad que se les tiene por reconocida de conformidad con los artículos 84 y 85 del Ordenamiento Legal antes invocado.

8. Se reserva de señalar fecha para Testimonial

De conformidad con los artículos 291, 292, 755 fracciones I, II, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se reserva de señalar fecha y hora para el testimonial, hasta en tanto el promovente desahogue los requerimientos hechos en el presente auto.

9. Derechos de acceso, rectificación y de Cancelación de los datos personales

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3, Fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente solicitud de acceso a alguna de sus resoluciones públicas o las pruebas y demás constancias que obran en el expediente respectivo, así como para ejercer el derecho de acceso, rectificación y cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado, además de que aun en el caso que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.



10. Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta descripción sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: **"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA..."**

11. Requerimiento a las partes

Hágase saber a las partes involucradas que tienen la obligación de hacer saber a esta autoridad dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente auto, **bajo protesta de decir verdad**, si alguna de las personas involucradas en esta causa pertenece a algún pueblo originario, es migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padece alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

12. "SCEJEN"

Se hace del conocimiento a las partes que se cuenta con el nuevo **Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN"**, en el que desde cualquier equipo con acceso a internet podrán consultar en el sitio **web:www.tsj-tabasco.gob.mx**, todas las resoluciones que se emitan en el expediente, si así lo autorizan expresamente, en el propio sistema o por escrito presentado en éste juzgado, notificárseles de todas y cada una de las resoluciones emitidas en dicha causa, al ingresar a la plataforma digital.

Por lo que, si es su deseo deberán de realizar su registro ante el Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN" en la página: **http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/**, y una vez que se encuentre dado de alta en el mismo deberá proporcionarlo a este juzgado para que las subsecuentes notificaciones le sean notificadas en dicho medio electrónico, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

13. Se ordena Guardar documentos.

Como lo solicitan los promoventes y con la finalidad de que no se costuren, ni se folien y rubriquen los documentos originales y/o copias certificadas que presenta en la demanda inicial, previo su cotejo correspondiente, se ordena guardar en la caja de seguridad los mismos, quedando en su lugar copias simples.

14. Manifiestan bajo protesta de decir verdad.

Se tiene a los promoventes, manifestando bajo protesta de decir verdad, que ninguno de los promoventes pertenece a algún grupo vulnerables ante el virus SARS-CoV-2; no pertenecen a algún pueblo originario, no son migrantes, no hablan ningún idioma no mayoritario, ni padecen de alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos y procesales, manifestación que se les tienen por hechas para los efectos legales a los que haya lugar.

15. Nombran representante común.

Por ultimo se tiene a los promoventes, nombrando como representante común al ciudadano **Edgardo Alejandro García**, esto de conformidad con el artículo 74 de la ley objetiva antes invocada.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Doctor en Derecho **Francisco Javier Rodríguez Cortés**, Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del municipio de Comalcalco, Tabasco, ante la Secretaria Judicial licenciada **Dalia Marisa Ramírez Aquino**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.". **AL CALCE DOS FIRMAS LEGIBLES. RÚBRICAS.**

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO.

**SECRETARIA JUDICIAL.**
LICDA. DALIA MARISA RAMÍREZ AQUINO.**LICDA. DMRA/Mca**



No.- 11767

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE NACAJUCA, TABASCO

EDICTOS

PUBLICO EN GENERAL.

SE LE HACE SABER AL PÚBLICO EN GENERAL QUE LA LICENCIADA **ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA**, APODERADA GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA “**BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**”, ACTUALMENTE SEGUIDO POR LA LICENCIADA **MARÍA DEL CARMEN RUÍZ CACHO**, PROMOVIÓ ANTE ESTE JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, EL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, RADICÁNDOSE BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE **195/2020**, EN CONTRA DE **BENJAMÍN SALOMÓN ALCOCER GAXIOLA**, EN SU CARÁCTER DE ACREDITADO Y GARANTE HIPOTECARIO, ORDENÁNDOSE PUBLICAR EL PRESENTE EDICTO, COMUNICÁNDOSE EL ACUERDO DE FECHA **TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO**, MISMO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

“...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Tomando en cuenta el cómputo secretarial que antecede, se advierte, que ha fenecido el plazo concedido al demancado **SALOMÓN ALCOCER GAXIOLA**, para los efectos de que manifestara lo que a sus derechos conviniera, respecto del certificado de existencia o inexistencia de gravamen de fecha diecinueve de enero de dos mil veinticuatro, así como del avalúo del predio de la *litis*, sin que hiciera pronunciamiento alguno, por lo que se le tiene por perdido el derecho para hacerlo, lo anterior, para los efectos procedentes, de conformidad con el artículo 118 del Código Procesal Civil en vigor.

SEGUNDO. Se tiene por presentada la actora licenciada **MARÍA DEL CARMEN RUÍZ CACHO**, Apoderada General para Pleitos y Cobranzas de la persona moral denominada “Banco Mercantil del Norte Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte”, con su escrito de cuenta, como lo solicita y de conformidad con lo establecido por los artículos 433, 434, 435, 577 y demás relativos del ordenamiento civil invocado, se ordena sacar a pública subasta, en **SEGUNDA ALMONEDA** y al mejor postor el bien inmueble hipotecado propiedad del demandado **BENJAMÍN SALOMÓN ALCOCER GAXIOLA**, mismo que a continuación se describe según avalúo y escritura 18,326, volumen 625 de fecha veintinueve de noviembre de 2016.

Predio urbano ubicado en lote treinta y cuatro, de la manzana tres, del clúster nueve, ubicado en el circuito Dario Mijangos, localizado en el Fraccionamiento Residencial denominado “Real Campestre”, de la Ranchería Saloya primera del municipio de Nacajuca, Tabasco, con superficie total de 157.060 Mts², inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con fecha trece de agosto de dos mil catorce, bajo las partidas 16373, 16374 16376, afectando entre otros el folio real número 330740 (trescientos treinta mil setecientos cuarenta), al

cual se le fijo un valor comercial de \$3,193,700.00 (tres millones, cientos noventa y tres mil setecientos pesos), y será postura legal la que cubra cuando menos esta cantidad.

Fijándose un valor comercial de **\$3,214,000.00 (TRES MILLONES DOSCIENTOS CATORCE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, menos el **10% diez por ciento**, resulta la cantidad de **\$2,892,600.00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

TERCERO. Se les hace saber a los postores o licitadores que deseen participar en la subasta, que deberán consignar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de este Centro de Justicia, una cantidad igual por lo menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO. Como lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Tabasco, anúnciese la venta del inmueble descrito en líneas precedentes, por **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**, en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editen en esta ciudad; y expídanse los avisos y edictos necesarios para que sean fijados en los lugares más concurridos de esta localidad como son: Juzgado de Control de Juicio Oral región VI con sede en esta ciudad, Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, Receptoría de Rentas, Dirección de Seguridad Pública, Agencia del Ministerio Público Investigador, Encargado de Mercado Público, H. Ayuntamiento Constitucional todos de este municipio de Nacajuca, Tabasco y en el lugar de la ubicación del predio de referencia, así como en la puerta que de acceso a este Juzgado, **quedando a cargo del ejecutante la tramitación de dichos edictos y avisos.**

Lo anterior, para su publicación en convocatoria de postores en la inteligencia de que la subasta en cuestión se llevará a efecto en el recinto de este juzgado a las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIEZ DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, en la que las partes deberán presentarse, y no habrá prórroga de espera, haciéndoles saber que la misma se desahogará, con o sin la asistencia de las partes, y las que en caso de comparecer, deberán de identificarse a satisfacción de este juzgado, con credenciales originales que traigan impresas sus fotografías y copia de la misma.

Es de suma importancia precisar que al tratarse de dos publicaciones, debemos entender que el término de siete en siete días, debe comenzar a computarse a partir del día siguiente de que se efectuó la primera publicación, la cual es punto de partida para determinar el día en que debe hacerse la segunda de ellas, o sea, posteriormente a los siete días subsecuentes a la primera publicación, por lo que, entre las dos publicaciones ordenadas deben mediar seis días; esto es, para que la última de ellas se realice precisamente al séptimo día.

De igual manera, se hace necesario precisar que, para el cómputo de los siete días ulteriores a la primera publicación, deben tomarse en cuenta los días hábiles e inhábiles, sin distinción entre uno y otro, en virtud de que las publicaciones de los edictos sólo constituyen la publicidad para convocar a posibles postores, por tanto, no son verdaderos términos para la realización de actos procesales.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

“EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL).¹

¹ **EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL).** La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. [J]; 9a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XIX, Abril de 2004; Pág. 335.

La fecha antes señalada para el desahogo de la presente diligencia, es en atención a la carga de trabajo que existe en este Juzgado, y al número de audiencias programadas. Sirve de apoyo por analogía la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro y texto siguiente:

“AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. Tesis sin número, Quinta Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Primera Sala, página 519, registro de IUS 328173”.Z.

Notifíquese personalmente. Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Doctor en Derecho **TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos licenciado(a) **LILIANA TORRES CHAN**, que autoriza, certifica y da fe...”

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE SIETE EN SIETE DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL DÍA (20) VEINTE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024), EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO.

ATENTAMENTE.
LA SECRETARIA JUDICIAL DE
ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL
DE NACAJUCA, TABASCO.



LIC. LILIANA TORRES CHAN.

Lic. J. i. Lopez.



No.- 11768

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO NOVENO
DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.

EDICTOS

A QUIEN CORRESPONDA:

POR MEDIO DEL PRESENTE COMUNICO A USTED, QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 00790/2022, RELATIVO AL JUICIO **ESPECIAL HIPOTECARIO**, PROMOVIDO POR **ROGER DE LA CRUZ GARCÍA Y OTROS**, CON FECHA QUINCE DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, SE DICTÓ UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CIUDAD PEMEX, MACUSPANA TABASCO. A SEIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

Vista la razón secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene por recibido el escrito signado por el licenciado José Manuel Salvador Hernández, en su carácter de Apoderado de HSBC, México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Financiero HSBC, solicitando se aclare el auto de fecha quince de marzo del presente año; al respecto dígaselo, que se este a lo acordado en el proveído de fecha diecisiete de abril del año en curso.

Segundo. Se tiene al licenciado **José Manuel Salvador Hernández**, en su carácter de Apoderado de HSBC, México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Financiero HSBC, con su escrito de cuenta, mediante el cual solicita se sirva señalar nueve fecha y hora para fin de llevar a cabo el remate en primera almoneda del bien inmueble, por lo que se señalan las **nueve horas del doce de junio del presente año**, diligencia que será desahogada en los términos señalados en los autos de fecha quince de marzo y diecisiete de abril ambos del año dos mil veinticuatro, y de este auto.

Tercero. Para la cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **nueve horas del día doce de junio del presente año**.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana licenciada **Anabel Salaya Rodríguez**, Jueza Civil de Primera Instancia de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, México, ante la licenciada **Lorena López de Dios**, Secretaria de Acuerdos, quien certifica y da fe.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CIUDAD PEMEX, MACUSPANA TABASCO. A QUINCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

Vista la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Visto el estado que guarda la presente causa, se advierte que el actor licenciado José Manuel Salvador Hernández, en su carácter de Apoderado de HSBC, México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Financiero HSBC, exhibió certificado de existencia o inexistencia de gravamen, expedido por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco, correspondiente al inmueble hipotecado en esta causa, mismo del que se desprende, *no existe a la fecha de su expedición, acreedor reembargante alguno más que la parte actora*; Asimismo, el ocurso exhibió un avalúo, mismo que de conformidad con lo dispuesto en la fracción III del artículo 577 de la Ley Adjetiva dado en *hipotecada*. Ello, atendiendo a que la demandada no exhibió dentro del término previsto en el la fracción I del citado precepto legal, su respectivo avalúo.

CUARTO. Como lo solicita el ocurso, y atentos a lo dispuesto en los artículos 433, 434, 435, 577 y demás relativos del Código de Proceder de la materia, *se ordena sacar a pública subasta, en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor* el inmueble hipotecado propiedad de la demandada Blanca Estela Potenciano García, que a continuación se describe:

* Predio urbano ubicado en la calle 16 de Septiembre de la colonia 20 de noviembre, ciudad Pemex, municipio de Macuspana, Tabasco, con superficie de 300.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Noreste, 20.00 metros, con lote 07; al Sureste, 15.00 metros, con lote 03; al Suroeste, 20.00 metros, con el lote número 09; y al Noroeste, 15.00 metros, con calle 16 de

septiembre; inscrito bajo la partida 5338525, folio real electrónico 647045; y al cual se le fijó un valor comercial de \$894,800.00 (OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N), mismo que servirá de base para el remate, y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

QUINTO. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, cuando menos el DIEZ POR CIENTO de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

SEXTO. Como lo previene el artículo 433 fracción IV del ordenamiento civil antes invocado, anúnciese la presente subasta por DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTIDOS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**, y no habrá prórroga de espera.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana licenciada **ANABEL SALAYA RODRIGUEZ**, Jueza Civil de Primera Instancia de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, México, ante la licenciada **LORENA LÓPEZ DE DIOS**, Secretaria de Acuerdos, quien certifica y da fe.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CIUDAD PEMEX, MACUSPANA TABASCO. A DIECISIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

Vista la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por recibido el escrito signado por el licenciado José Manuel Salvador Hernández, en su carácter de Apoderado de HSBC, México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Financiero HSBC, solicitando se aclare el auto de fecha quince de marzo del presente año; en consecuencia, y a como lo solicita el ocurrente, se procede a regularizar el punto CUARTO, QUINTO y SEXTO del proveído de fecha quince de marzo del año dos mil veinticuatro, para quedar de la siguiente manera:

“...**Cuarto.** Como lo solicita el ocurrente, y atentos a lo dispuesto en los artículos 433, 434, 435, 577 y demás relativos del Código de Proceder de la materia, se ordena sacar a pública subasta, en **PRIMERA ALMONEDA** y al mejor postor el inmueble hipotecado propiedad de la demandada Blanca Estela Potenciano García, que a continuación se describe:

* Predio urbano ubicado en la calle 16 de Septiembre número 08, de la colonia 20 de noviembre, ciudad Pemex, municipio de Macuspana, Tabasco, con superficie de 300.00 metros cuadrados, y una superficie construida de 98.66 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Noreste, 20.00 metros, con lote 07; al Sureste, 15.00 metros, con lote 03; al Suroeste, 20.00 metros, con el lote número 09; y al Noroeste, 15.00 metros, con calle 16 de septiembre; inscrito bajo la partida 5433305, folio real electrónico 647045; y al cual se le fijó un valor comercial de \$894,800.00 (OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N), mismo que servirá de base para el remate, y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

QUINTO. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, cuando menos el DIEZ POR CIENTO de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

SEXTO. Como lo previene el artículo 433 fracción IV del ordenamiento civil antes invocado, anúnciese la presente subasta por DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTIDOS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**, y no habrá prórroga de espera...”

Lo anterior, para los efectos legales conducentes.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana licenciada **ANABEL SALAYA RODRIGUEZ**, Jueza Civil de Primera Instancia de Ciudad Pemex, Macuspana,

Tabasco, México, ante la licenciada **LORENA LÓPEZ DE DIOS**, Secretaria de Acuerdos, quien certifica y da fe.

POR MADATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, **POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS CONSECUTIVAMENTE**, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

ATENTAMENTE

LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.



LIC. LORENA LÓPEZ DE DIOS

Casa N° 1, calle 5, Manzana 10, col. Ampliación Obrera, Ciudad Pemex, Macuspána, Tab. Mex. (cerca del mercado) C.P.86720 Tel. (01993) 3582000 Ext. 5110 Página Web. <http://www.tsj-tabasco.gob.mx/>



No.- 11769

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente número 271/2009, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el licenciado JOSÉ ALBERTO CASTILLO SUÁREZ apoderado de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, seguido actualmente por la licenciada SANDRA RODRÍGUEZ SUÁREZ en contra de RUBÉN FLORES VALENZUELA; le hago de su conocimiento que con fecha veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente a la licenciada SANDRA RODRÍGUEZ SUÁREZ, apoderada legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que del cómputo secretarial que antecede, se advierte que el término concedido a la demandada GUADALUPE RAMÓN GARCÍA, para contestar la vista ordenada en el auto de doce de abril del año en curso, ha fenecido, sin que hiciera uso de ese derecho, con fundamento en el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por perdido tal derecho, y conforme al diverso numeral 577 fracción II del Código antes citado, se aprueba el avalúo del bien hipotecado, exhibido por la parte actora, elaborado por el arquitecto ALEJANDRO TORRES VALENCIA.

SEGUNDO. Asimismo, y como lo petitiona el ejecutante y con fundamento en los artículos 433, 434, 435, 577 y relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, se ordena sacar a remate en SEGUNDA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA, el inmueble hipotecado que a continuación se describe; con rebaja del 10% del valor comercial que le fue asignado:

Predio urbano con casa habitación, ubicado en Calle Dalías, Lote 23, Manzana 18, número 210 del Fraccionamiento Blancas Mariposas de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, constante de una superficie de 120.00 metros cuadrados y con superficie habitacional construida de 90.90 metros cuadrado, con las siguientes medidas y colindancias al Norte 8.00 metros con calle Dalías, al Sur 8.00 metros con Lote 14, al Este 15.00 metros con lote 24, y al Oeste 15.00 metros con lote 22;

Inmueble al que se le fijo un valor comercial de \$1,454,600.00 (Un millón cuatrocientos cincuenta y cuatro mil seiscientos pesos 00/100 m.n.), y será postura legal la que cubra el valor asignado menos la rebaja del 10% de dicha cantidad, como lo establece el artículo 436 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, es decir la cantidad de \$1,309,140.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS NUEVA MIL CIENTO CUARENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

TERCERO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de

Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, una cantidad igual, cuando menos, del diez por ciento en efectivo, del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

*CUARTO. Convóquese postores por medio de edictos que se ordenan publicar por dos veces de siete en siete días, en el periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad; señalándose para que tenga lugar la diligencia de remate en **segunda** almoneda, las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL ONCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, en el local de este Juzgado ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, frente al recreativo de Atasta, colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, por lo que expídanse los edictos y avisos respectivos para su publicación.*

La fecha antes señalada para el desahogo de la audiencia, es en atención a la carga de trabajo que existe en este Juzgado, y al número de audiencias programadas. Sirve de apoyo por analogía la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro y texto siguiente: "AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE."

QUINTO. Finalmente, de conformidad con el numeral 140 del Código de Procedimiento Civiles vigente en el Estado, se les hace del conocimiento de las partes que a partir del quince de abril de dos mil veinticuatro, la nueva titular del Juzgado es la licenciada SILVIA VILLALPANDO PÉREZ, en sustitución de la maestra en derecho ALMA ROSA PEÑA MURILLO.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, LICENCIADA SILVIA VILLALPANDO PÉREZ, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADO OSWALDO VINAGRE DE LA CRUZ, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIO JUDICIAL

LICENCIADO OSWALDO VINAGRE DE LA CRUZ

² Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. Tesis sin número, Quinta Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Primera Sala, página 519, registro de IUS 328173".



No.- 11783

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL

EN EL EXPEDIENTE NUMERO **460/2021**, RELATIVO AL JUICIO **ESPECIAL HIPOTECARIO**, PROMOVIDO POR LOS LICENCIADOS **MARIA DEL CARMEN RUIZ CACHO Y DANNY SILMAR LOPEZ DE LA ROSA**, APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE “**BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**”, EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS **DAVID GUSTAVO RODRIGUEZ ROSARIO** ACREDITADO Y/O GARANTE HIPOTECARIO Y LA CIUDADANA **PATRICIA MANUELA HUITRON GARCIA**, OBLIGADA SOLIDARIA; EN CATORCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, SE DICTO UN AUTO, MISMO QUE COPIADO A LA LETRA ESTABLECE:

“...Juzgado Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, catorce de mayo de dos mil veinticuatro.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Por presente el licenciado **DANNY SILMAR LÓPEZ DE LA ROSA**, apoderado legal de la parte actora, con el escrito de cuenta, como lo solicita y con fundamento en los numerales 433, 434, 435 y 577 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el estado de Tabasco, se ordena sacar a pública subasta, en **primera almoneda** y al mejor postor el inmueble hipotecado, propiedad del demandado **DAVID GUSTAVO RODRÍGUEZ ROSARIO**, con datos de identificación, medidas, colindancias y registro de inscripción siguientes:

Casa habitación ubicada en la calle Framboyán (antes 116) actualmente número 118 ciento dieciocho, Colonia Jesús García, constante de una superficie de 562.14 m² (quinientos sesenta y dos metros catorce centímetros cuadrados de terreno y 366.40 m² (trescientos sesenta y seis metros cuarenta centímetros cuadrados), de construcción; con las medidas y colindancias siguientes: al Noroeste en 20.00 metros con calle Framboyan; al Sureste en 20.25 metros con propiedad de **MANUEL SANTANDREU**; al Noreste en 28.00 metros con propiedad del licenciado **JORGE PINTADO**; al Suroeste en 27.76 con lote veintinueve.

Inscrita en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Villahermosa, Tabasco, el doce de diciembre de dos mil diecinueve, bajo el número de partida **5220424** y folio real **116535**.

Sirviendo como base para el remate del bien inmueble hipotecado, el avalúo emitido por el ingeniero JULIO CESAR CASTILLO CASTILLO, perito designado por la parte actora, quien fijó al inmueble el valor comercial de \$9,496,000.00 (nueve millones cuatrocientos noventa y seis mil pesos 00/100 moneda nacional), mismo que servirá de base para el remate, y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

Segundo. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercero. Como lo previene el artículo 433 fracción IV del Código Civil antes invocado, anúnciese la presente subasta por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **once horas con treinta minutos del diecisiete de junio de dos mil veinticuatro**, y no habrá prórroga de espera.

Cuarto. Ahora, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor se habilita el sábado para que en caso de ser necesario, se realice válidamente publicación ese día en el medio de difusión precitado.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma la Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, **Guadalupe López Madrigal**, ante la secretaria judicial **Candelaria Morales Juárez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe ...".

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION, POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, QUE SE EDITEN ESTA CIUDAD, DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PRIMERA Y SEGUNDA PUBLICACION NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EN FECHA A **VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL



CANDELARIA MORALES JUAREZ

C.L



No.- 11787

JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTO

Ciudadana **Zulma Karina Gómez Mejía**
Domicilio: **Donde se encuentre**

En el expediente número **106/2020** relativo al juicio **Sucesorio Intestamentario** a bienes del extinto **FENELON GÓMEZ MORALES**, promovido por **ZULMA KARINA MEJÍA DE LA CRUZ Y ZULMA KARINA GÓMEZ MEJÍA** y su acumulado **523/2022**, relativo al juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del extinto **FENELON GÓMEZ MORALES**, denunciado por **ANA LUISA MENDOZA QUEVEDO**, en su carácter de cónyuge supérstite, **BRENDA DOMINGA GÓMEZ MENDOZA** y **FAVIOLA MARÍA GÓMEZ MENDOZA**, en carácter de descendientes directos (hijas); con fecha veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, que copiado a la letra dice:

"... Juzgado Primero de lo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, veintiuno de febrero del dos mil veinticuatro.

Visto. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. De las constancias que integran la presente causa se advierte que por escrito de fecha doce de enero de dos mil veinticuatro, el licenciado **Fermin Contreras Sánchez** abogado patrono de las ciudadanas **Ana Luisa Mendoza Quevedo, Brenda Dominga Gómez Mendoza y Faviola María Gómez Mendoza**, manifestó que hasta la presente fecha no se ha podido notificar a la C. **Zulma Karina Gómez Mejía**, y que desconoce el domicilio de ésta, por lo que, solicita sea notificada por medio de edictos.

SEGUNDO. En virtud, de las manifestaciones hechas por el abogado patrono de las antes mencionadas, respecto a que desconocen donde puede ser localizada la heredera **Zulma Karina Gómez Mejía**, y desconocen su domicilio, por lo que ante tales manifestaciones; se ordena notificar los autos de fecha treinta de junio, cinco de diciembre de dos mil veintidós y diligencia de junta de herederos no efectuada de doce de septiembre de dos mil veintitrés a la citada heredera **Zulma Karina Gómez Mejía**, por medio de un edicto que se publicará en un diario de los de mayor circulación y en el periódico oficial; además se fijará en la puerta de este Juzgado, lo anterior en términos del artículo 636 del Código Procesal Civil en vigor, por lo que, requiérasele para que dentro del término de **CINCO DIAS HABILES**, contados al día siguiente en que se realice la última publicación, manifieste lo que a sus derechos convenga y señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, advertida que de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por medio de la lista fijada en los tableros de este juzgado, conforme al numeral 136 del Código procesal Civil en vigor.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace del conocimiento de las partes que a partir del diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro, la nueva titular del juzgado es la Maestra en Derecho **MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ**, en sustitución de la licenciada **ALMA LUZ GÓMEZ PALMA**.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ**, Jueza del Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, por y ante la

Inserción del auto de inicio de treinta de junio de dos mil

veintidós.

JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. A TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto. Lo de cuenta, se acuerda.

01. LEGITIMACIÓN.

Téngase por presentados a **Ana Luisa Mendoza Quevedo, Brenda Domíngua Gómez Mendoza y Faviola María Gómez Mendoza** con su escrito inicial de denuncia y anexos detallados en la cuenta secretarial que antecede; con los que promueve el **JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** a bienes del extinto **Fenelon Gómez Morales**, quien falleció el **once de enero de dos mil veinte**, a consecuencia de: **PARTE I A) Insuficiencia Respiratorio Aguda 1 Hora B) Encefalopatía No Especificada 3 Días C) Trastorno Del Metabolismo Del Ciclo De La Urea 3 Días D) Enfermedad Renal Crónica Etapa 5 3 Años Parte II Hipertensión Esencial Primaria 15 Años Diabetes Mellitus Con Complicaciones 20 Años**, quien tuvo como último domicilio el ubicado en **Andador número 213 de la colonia Infonavit ciudad Industrial del municipio de Centro, Tabasco.**

02. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1340 al 1348, 1349, 1350, 1570 y demás relativos del Código Civil y 1, 2, 16, 18, 24 fracción VI, 28 fracción VI, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 625, 632, 633, 635, 636, 639, 640, 641 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles Vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda y se tiene por radicada en este juzgado la sucesión de que se trata; en consecuencia fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponde, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y hágase del conocimiento del Fiscal del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, para la intervención que en derecho le compete.

03. SE SOLICITA INFORME.

Con fundamento en el artículo 640 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio a la **Directora General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio** y al **Director del Archivo General de Notarías**, para que informe si en esa dependencia a su cargo se encuentra depositada alguna disposición testamentaria otorgada por el extinto **Fenelon Gómez Morales**, quien falleció el **once de enero de dos mil veinte**, a consecuencia de: **PARTE I A) Insuficiencia Respiratorio Aguda 1 Hora B) Encefalopatía No Especificada 3 Días C) Trastorno Del Metabolismo Del Ciclo De La Urea 3 Días D) Enfermedad Renal Crónica Etapa 5 3 Años Parte II Hipertensión Esencial Primaria 15 Años Diabetes Mellitus Con Complicaciones 20 Años**, quien tuvo como último domicilio el ubicado en **Andador número 213 de la colonia Infonavit ciudad Industrial del municipio de Centro, Tabasco.**

Haciéndole saber a los denunciados que la búsqueda y expedición del informe será previo pago de los derechos correspondientes, a costa del interesado, conforme a las disposiciones contenidas en los artículos 21, 54, 73, 74 y 75 de la Ley de Hacienda del estado de Tabasco; 57 fracciones V y VI del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de Tabasco y 24 fracción XV del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

De igual forma se solicita busquen la información solicitada en la base de datos del Registro Nacional de Avisos de Testamento (RENAT), a la cual tienen acceso y se rinda el informe al respecto.

04. SE HACE SABER RADICACIÓN.

Hágasele saber la radicación de la presente sucesión a la ciudadana:

a) **Zulma Karina Gómez Mejía**; en el domicilio ubicado en la calle **Andador número 213 de la colonia Infonavit ciudad Industrial del municipio de Centro, Tabasco.**

Córrase traslado con el escrito inicial de denuncia y documentos anexos, para que, dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su derecho convenga.

Asimismo, acredite su entroncamiento con el de cujus **Fenelon Gómez Morales**, en términos del artículo 640 Fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor, requiérase para los efectos de que señale domicilio en esta Ciudad y autorice persona para recibir citas y notificaciones advertida que de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por lista fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el numeral 136 del Código de Procedimientos civiles en vigor.

05. SE RESERVA FECHA.

Se reserva de señalar fecha y hora para que se celebre la junta prevista por el artículo 640 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor hasta en tanto se dé cumplimiento al punto cuatro del presente proveído.

06. REQUERIMIENTO.

Requiérase al tercero llamado a juicio, para dentro del termino de **tres días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación del presente proveído desahoguen los siguientes requerimientos:

A). Hágase saber que tiene la obligación, si así fuere el caso, de comunicar a esta autoridad, presenta alguna vulnerabilidad, que requiera determinación especial y urgente, es decir, si pertenece algún grupo indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario, o si padece de alguna discapacidad que le dificulte ejercer directamente sus derechos a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección en el procedimiento; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, 2 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en coadyuvancia con lo establecido en los artículos 1 y 8 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos "**Pacto de San José de Costa Rica**"; mismos que reconocen que todas las personas gozarán de los derechos humanos, así como de las garantías para su protección. Quedando prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

B). En base al acuerdo general 06/2020 de fecha tres de junio de dos mil veinte, en el punto quinto, Protocolo para continuar con la Nueva Normalidad del Poder Judicial del Estado de Tabasco, el cual entre otras cosas establece que derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), al cual se ha hecho referencia en este acuerdo, el Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse. y de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimientos Civiles, en su artículo 131, fracciones IV, VI y VII, señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, **se le requiere a** la denunciante o sus autorizados que a fin de que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de **correo electrónico** y/o el número de celular o **WhatsApp**.

En el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas. Lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.

07. DOMICILIO PROCESAL Y AUTORIZADOS.

Se tiene como domicilio de los promoventes para oír y recibir citas, notificaciones y documentos el ubicado en calle Juan De La Barrera número 149, de la colonia Centro, de esta ciudad, así mismo los ocursoantes autorizan a Fermín Contreras Sánchez, Liliana Velázquez Sáenz, Jorge

Avendaño García, Ana Gabriela Giorgana Rodríguez, José Manuel López Vinagre, Claudia Elizabeth Sánchez Magaña y Wendi Karina Santiago Zambrano, de igual forma proporciona el correo electrónico fermin.contreras.sanchez@hotmail.com, de igual forma proporciona el número celular 99-32-00-11-33 autorización que se les tiene por hechas, de conformidad con los artículos 131 fracción IV, VI y VII, 136 y 138 del Código de Procedimiento Civiles en vigor en el Estado.

08. ABOGADO PATRONO.

Asimismo designa a los licenciados Fermín Contreras Sánchez, Liliana Velázquez Sáenz y Jorge Avendaño García, como sus abogados patrono, y siendo que los citados profesionistas tienen inscritas sus cédulas, de conformidad con los artículos 84 y 85 del código de procedimientos civiles en vigor en el estado, se le reconoce dicha personalidad para todos los efectos legales correspondientes, quedando facultado para intervenir en el presente juicio en términos de los citados artículos.

Se tiene a los ocursoantes nombrando como representante común al licenciado **Fermín Contreras Sánchez**, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código de Procedimientos civiles en Vigor en el Estado.

09. REPRESENTANTE COMÚN.

Se tiene a los ocursoantes nombrando como representante común a la ciudadana **Ana Luisa Mendoza Quevedo**, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código de Procedimientos civiles en Vigor en el Estado.

10. AUTORIZACIÓN DE MEDIOS TECNOLÓGICOS.

Ahora bien, tomando en cuenta las innovaciones tecnológicas, se autoriza tomar apuntes en la modalidad digital como lo es scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, instándose a las partes para que las utilicen con lealtad procesal; bastando la solicitud verbal, sin que recaiga proveído al respecto; empero por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial, con el rubro y datos de localización siguientes:

"...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION, AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847..."

11. PUBLICACIÓN DE DATOS PERSONALES.

De conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, "se le hace del Conocimiento que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la

Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MTRA. **MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ**, JUEZA SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; ANTE LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA **PETRONA MORALES JUÁREZ**, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

Inserción del auto de fecha cinco de diciembre de dos mil veintidós.

JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Vista; lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Por recibido el escrito signado por FERMÍN CONTRERAS SÁNCHEZ, abogado patrono de las promoventes del presente juicio, con su escrito de cuenta, mediante el cual da contestación a las vistas otorgadas en el punto tercero del auto de diez de noviembre de dos mil veintidós, y punto primero del acuerdo de quince del mismo mes y año, dentro del plazo legal concedido para ello, como se desprende del cómputo secretarial que antecede, lo que se le tiene por hecho para los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. En atención a los argumentos vertidos por el abogado patrono de la parte actora, gírese de nueva cuenta oficio al INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS), con domicilio ubicado en Avenida Augusto Cesar Sandino número 102, colonia Primero de Mayo, de Villahermosa, Centro, Tabasco, para efectos de informar a esta autoridad lo siguiente:

a) Si en su base de datos se encuentra dada de alta ZULMA KARINA GÓMEZ MEJÍA, en caso de ser afirmativo, indique el domicilio que tiene señalado, lo anterior en el término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que reciba el oficio a girar.

Asimismo, se le hace saber que esta Juzgadora, no cuenta con los datos de la Clave Única de Registro de Población (CURP), de la persona a localizar.

Apercibido que de no rendir el informe solicitado se le impondrá una **multa** de Cincuenta Unidades de Medida y Actualización Equivalente a \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 moneda nacional), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintidós, lo que da como resultado la cantidad de **\$4,811.00 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, misma que se obtiene de la siguiente manera: $\$96.22 \times 50 = 4,811$, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado y 69 del Código Fiscal de la Federación.

TERCERO. Por otra parte, se tiene al promovente, señalando como domicilio para notificar a ZULMA KARINA GÓMEZ MEJÍA (llamada a juicio), en CALLE ANDADOR GUÍA 307, MANZANA 19, LOTE 2, COLONIA INFONAVIT, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 96018, DEL MUNICIPIO DEL CENTRO, TABASCO y/o CALLE CIUDAD INDUSTRIAL, ENTRE CALLE INFONAVIT Y CALLES VILLAS LAS FLORES, NUMERO EXTERIOR SIN NUMERO, COLONIA INFONAVIT CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 8618, LOCALIDAD VILLAHERMOSA, MUNICIPIO CENTRO, ENTIDAD FEDERATIVA TABASCO; en consecuencia, tórnese los autos a la fedataria judicial de la adscripción, para que se constituya al domicilio proporcionado y notifique a la ante mencionada, en los términos ordenados en el auto de inicio de treinta de junio de dos mil veintidós, y del presente acuerdo.

CUARTO. Finalmente, toda vez que hasta la presente fecha, el Juez Primero Familiar de Primera Instancia de Centro, Tabasco, no ha dado contestación al oficio 5267, de doce de agosto de dos mil veintidós; por lo que, gírese atento **oficio recordatorio** a la referida juzgadora, para que, dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que reciba dicho oficio, informe a esta autoridad el trámite que se le está dando a nuestro similar antes mencionado o en su caso el impedimento para realizarlo.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra **MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ**, Jueza Sexto de lo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, Tabasco por y ante la Secretaria de Acuerdos la Licenciada en Derecho **PETRONA MORALES JUÁREZ**, con quien actúa, certifica y da fe.

Inserción de junta de herederos no efectuada de fecha doce de septiembre de dos mil veintitrés.**“...JUNTA DE HEREDEROS NO EFECTUADA**

En la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo las **nueve horas en punto del día doce de septiembre de dos mil veintitrés**, estando en audiencia Pública de conformidad con los artículos 6 y 104 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, la licenciada en derecho **Alma Luz Gómez Palma**, Juez primero Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, Tabasco, asistida por la secretaria judicial licenciada **Celia Amairani Juárez Ventura**, con quien actúa y de fe.

Haciendo constar la comparecencia de la licenciada **María Aeropagita Marín Pérez** Agente del Ministerio Público adscrita al juzgado para la intervención que conforme a derecho le corresponde; así como también comparecen las ciudadanas **Ana Luisa Mendoza Quevedo**, **Faviola Maria Gomez Mendoza**, **Brenda Dominga Gómez Mendoza**

Se procede a identificar a los comparecientes de la siguiente manera:

Ana Luisa Mendoza Quevedo, quien se identifica con la credencial expedida por el Instituto Federal Electoral con folio OCR 0991040198097, la cual presenta una fotografía que coincide con los rasgos físicos con la persona que la ostenta y que le devuelvo en este acto por ser de su uso personal, y bajo protesta de decir verdad, advertida de las penas en que incurren los falsos declarantes y los que presentan testigos falsos ante una autoridad judicial, acorde a los numerales 289 y 291 del Código Penal para el Estado de Tabasco, que dicen: “...**Artículo 289**. Al que habiendo otorgado, ante la autoridad, protesta de que en sus declaraciones se conducirá con verdad, se conduzca con falsedad, u oculte la verdad al declarar o en cualquier acto ante la autoridad, se le impondrá prisión de seis meses a tres años...” “...**Artículo 291**. Al que presente testigos falsos, o logre que un testigo, perito, intérprete o traductor falte a la verdad al declarar ante la autoridad respectiva, se le impondrá prisión de uno a cuatro años y multa de trescientos a quinientos días multa. Al perito, intérprete o traductor, además de la pena prevista en los artículos anteriores, se le suspenderá de seis meses a dos años del derecho a ejercer como perito, intérprete o traductor...”; manifiesta llamarse como ha quedado escrito, ser de sesenta años de edad, estado civil: soltera por viudez, ocupación: labores del hogar, instrucción escolar: secundaria originaria: de Pichucalco, Chiapas y domicilio actual: calle Ignacio Zaragoza 49 colonia Centro 29520, Pichucalco, Chiapas.

Faviola María Gómez Mendoza, quien se identifica con la credencial expedida por el Instituto Nacional Electoral con folio OCR 0991097904512 la cual presenta una fotografía que coincide con los rasgos físicos con la persona que la ostenta y que le devuelvo en este acto por ser de su uso personal, y bajo protesta de decir verdad, advertida de las penas en que incurren los falsos declarantes y los que presentan testigos falsos ante una autoridad judicial, acorde a los numerales 289 y 291 del Código Penal para el Estado de Tabasco, que dicen: “...**Artículo 289**. Al que habiendo otorgado, ante la autoridad, protesta de que en sus declaraciones se conducirá con verdad, se conduzca con falsedad, u oculte la verdad al declarar o en cualquier acto ante la autoridad, se le impondrá prisión de seis meses a tres años...” “...**Artículo 291**. Al que presente testigos falsos, o logre que un testigo, perito, intérprete o traductor falte a la verdad al declarar ante la autoridad respectiva, se le impondrá prisión de uno a cuatro años y multa de trescientos a quinientos días multa. Al perito, intérprete o traductor, además de la pena prevista en los artículos anteriores, se le suspenderá de seis meses a dos años del derecho a ejercer como perito, intérprete o traductor...”; manifiesta llamarse como ha quedado escrito, ser de treinta y siete años de edad, estado civil: casada, instrucción escolar: licenciatura originaria: de Pichucalco, Chiapas, y domicilio actual: calle Ignacio Zaragoza 49 colonia Centrol 29520, Pichucalco, Chiapas.

Brenda Dominga Gómez Mendoza, quien se identifica con la credencial expedida por el Instituto Federal Electoral con folio OCR 0991061949881 la cual presenta una fotografía que coincide con los rasgos físicos con la persona que la ostenta y que le devuelvo en este acto por ser de su uso

personal, y bajo protesta de decir verdad, advertida de las penas en que incurren los falsos declarantes y los que presentan testigos falsos ante una autoridad judicial, acorde a los numerales 289 y 291 del Código Penal para el Estado de Tabasco, que dicen: “...**Artículo 289.** Al que habiendo otorgado, ante la autoridad, protesta de que en sus declaraciones se conducirá con verdad, se conduzca con falsedad, u oculte la verdad al declarar o en cualquier acto ante la autoridad, se le impondrá prisión de seis meses a tres años...” “...**Artículo 291.** Al que presente testigos falsos, o logre que un testigo, perito, intérprete o traductor falte a la verdad al declarar ante la autoridad respectiva, se le impondrá prisión de uno a cuatro años y multa de trescientos a quinientos días multa. Al perito, intérprete o traductor, además de la pena prevista en los artículos anteriores, se le suspenderá de seis meses a dos años del derecho a ejercer como perito, intérprete o traductor...”; manifiesta llamarse como ha quedado escrito, ser de cuarenta y un años de edad, estado civil: unión libre instrucción escolar: licenciatura, originaria: Pichucalco, Chiapas y domicilio actual: Josefa Ortiz de Domínguez, sin número, colonia Centro, Pichucalco, Chiapas.

En este acto la secretaria de acuerdos, da cuenta a la ciudadana Jueza con el estado procesal que guardan los autos.

Seguidamente la ciudadana Juzgadora provee:

Primero. De una minuciosa revisión a los autos se advierte que en la causa 106/2020 del índice de este Juzgado, en nueve de septiembre de dos mil veinte, se efectuó la junta de herederos, designación y nombramiento de albacea a bienes del extinto **Fenelon Gómez Morales**, reconociéndose como única y universal heredera del citado extinto a la ciudadana **Zulma Karina Gómez Mejía**, declarativa de herederos que quedó debidamente inscrita por volante 76104, mismo que se encuentra agregado en autos, consultable a foja cuarenta.

Por lo anterior se actualiza la hipótesis contemplada en el numeral 643 del Código de Procedimientos Civiles, que a la letra establece;

Oportunidad para acreditar los derechos hereditarios.

Los que se crean con derecho a la herencia legítima deben justificar su parentesco o lazo con el autor de la herencia en cualquier tiempo hasta antes de la celebración de la junta de herederos y aún en ésta; pero la información de testigos y demás pruebas que ofrezcan los colaterales y la concubina o concubinario deben recibirse precisamente antes de la celebración.

Después de celebrada la junta de herederos, los que se presenten posteriormente deduciendo derechos hereditarios serán admitidos hasta antes de la adjudicación si los comprueban y los demás interesados están conformes. En caso contrario, no serán admitidos, pero les queda a salvo su derecho para hacerlo valer en juicio ordinario contra los que fueron declarados herederos.

Es decir, se advierte que en la causa que nos ocupa el nueve de septiembre de dos mil veinte, se efectuó la junta de herederos, designación y nombramiento de albacea a bienes del extinto **Fenelon Gómez Morales**, por lo que, en estricto cumplimiento a lo establecido por el numeral 643 del Código de Procedimientos Civiles, **no es posible efectuar la presente diligencia**, pues de hacerlo, resultaría contradictorio a los preceptos legales aplicables al caso concreto.

Por lo tanto, y en virtud de que después de celebrada la junta de herederos, los que se presenten posteriormente deduciendo derechos hereditarios **serán admitidos hasta antes de la adjudicación si los comprueban y los demás interesados están conformes.**

Segundo. Bajo tales consideraciones, y toda vez que las ciudadanas Ana Luisa Mendoza Quevedo, Faviola María Gómez Mendoza, Brenda Dominga Gómez Mendoza han comparecido, la primera en calidad de cónyuge supérstite y la segunda y tercera en calidad de descendientes directas del de cujus, de conformidad con el artículo 643 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **dése vista** a la heredera **Zulma Karina Gómez Mejía**, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que sea notificada de esta diligencia, manifieste lo que a sus derechos convenga, **es decir, si está o no conforme con que se le reconozcan derechos hereditarios a las antes citada;** sirve de apoyo a lo anterior lo previsto por los numerales 89 fracción III, 90, 123 fracción III, 242 fracción I y 643 del Código Adjetivo Civil en vigor.

En el entendido, que, en caso contrario, no serán admitidos, pero les queda a salvo su derecho para hacerlo valer en juicio ordinario contra los que fueron declarados herederos.

Tercero. Visto el estado procesal que guardan los autos, se advierte que hasta la presente fecha no se ha notificado a la tercera llamada a juicio **Zulma**

Karina Gómez Mejía, los autos del treinta de junio de dos mil veintidós, cinco de diciembre de dos mil veintidós, por lo tanto, túrnense los autos a la actuario judicial para efectos que notifique a la antes citada dichos autos en conjunto con la presente diligencia, en su domicilio procesal señalado en autos.

Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia, leída en todo su contenido de conformidad con el artículo 105 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, firmando en ella los que intervinieron, supieron y pudieron hacerlo ante la suscrita Jueza de los autos y la secretaria de Acuerdos con quien certifica y da fe...”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIA JUDICIAL

LIC. EDITH VELÁZQUEZ ORTIZ.

Cgc.



No.- 11788

JUICIO CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, EXTINCIÓN DE LA DEUDA Y CANCELACIÓN DE GARANTÍA HIPOTECARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTO PARA EMPLAZAR

Demandado **PROMOTORA MI SOLUCIÓN S.A. DE C.V.**, a través de quien legalmente la represente. (Domicilio ignorado).

En el expediente número **149/2023**, relativo al juicio **Cumplimiento de Contrato, Extinción de la Deuda y Cancelación de Garantía Hipotecaria**, promovido por **Enma Jazmín Priego Lorena**, por propio derecho, en contra **Promotora Mi Solución S.A. DE C.V.**, a través de quien legalmente la represente; con fecha ocho de mayo de dos mil veinticuatro, se dictó un acuerdo, que copiado a la letra establece:

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro. Tabasco, México; ocho de mayo del dos mil veinticuatro

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por presentada a la actora **EMMA JAZMÍN PRIEGO LORENA**, con el escrito de cuenta, como lo solicita, y por las manifestaciones que realiza, no obstante los informes rendidos por las diversas instituciones requeridas para ello, no fue posible localizar el domicilio de la parte demandada **PROMOTORA MI SOLUCIÓN S.A. DE C.V.**, como se constata de las constancias que obran en autos, se declara que la referida demandada, es de domicilio ignorado.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, y 139 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazarla a juicio a la parte demandada **PROMOTORA MI SOLUCIÓN S.A. DE C.V.**, a través de quien legalmente la represente, por medio de edictos, los que se publicarán **por tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, en términos del auto de inicio de fecha **treinta y uno de marzo del dos mil veintitrés** y del presente proveído.

Haciéndole saber a los citados demandados, que cuenta con el término de **treinta días hábiles** siguientes a la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado (demanda y anexos), y que tiene el término de **nueve días hábiles** siguientes de aquel a que venza el término concedido para recoger el traslado, para que de contestación a la demanda, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios; prevenida que en caso contrario, se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo, se presumirán admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar, y se le declarará rebelde, de conformidad con los artículos 228 y 229 del ordenamiento legal antes invocado.

Además, se les hace saber que cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por el actor, se tendrá como negativa de estos últimos, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; las excepciones y defensas que tenga, cualquiera que sea su naturaleza, deberá hacerlas valer en la contestación y nunca después, a menos de que fueran supervenientes, exponiendo en forma clara y sucinta los hechos en que se funden.

Asimismo, **requiérasele** para que en el mismo plazo señale domicilio y persona en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que,

en caso contrario, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.

Segundo. Es de precisar, que la expresión “de tres en tres días” debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente.¹

Ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civil en vigor para el estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que de ser necesario se practique alguna de las publicaciones en días no hábiles.

Notifíquese por **edictos** a la parte **demandada PROMOTORA MI SOLUCIÓN S.A. DE C.V.**, a través de quien legalmente la represente, por **lista** a la actora y Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **ALMA ROSA PEÑA MURILLO**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciado **ABRAHAM MONDRAGÓN JIMÉNEZ**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”.

Inserción del auto de inicio de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Se tiene por presente a **Enma Jazmín Priego Lorena**, por propio derecho, con su escrito de demanda y anexos consistentes en: original de: un contrato de arrendamiento de fecha veinticuatro de marzo de dos mil ocho; un contrato de opción de compra sujeto a condición suspensiva de fecha veinticuatro de marzo de dos mil ocho; un recibo de depósito federal de electricidad a nombre de Emma Jazmín Priego Lorena de fecha 26 de octubre de 2011; cuatro fichas de depósito expedido por C.M.S. Promotora mi Solución de fechas 18-ene-10 de fechas límite de pago 15-mayo-2010, 15-junio-2010, 15-julio-2010, 15-agosto-2010; tres fichas de depósito expedido por BBVA Bancomer de fechas 02/07/2014, 19/05/2015; diecinueve recibos de pago de referenciado expedidos por C.M.S. Promotora mi Solución con número de pago 2/13, 3/13, 4/13, 5/13, 6/13, 7/13, 8/13, 9/13, 11/22, 12/22, 13/22, 14/22, 15/22, 16/22, 17/22, 18/22, 19/22, 20/22, 21/22, de fechas límite de pago 18-mayo-2008, 15/junio-2008, 15/julio/2008, 15/agosto/2008, 15/septiembre/2008, 15/octubre/2008, 15/noviembre/2008, 15/diciembre/2008, 15/febrero/2009, 15/marzo/2009, 15/abril/2009, 15/mayo/2009, 15/junio/2009, 15/julio/2009, 15/agosto/2009, 15/septiembre/2009, 15/octubre/2009, 15/noviembre/2009, 15/diciembre/2009; veintidós recibos de ingreso con folios números V 4808, V 6892, V 7110, V 7109, V 7467, V 8003, V 8006, V 8013, V 6497, V 7099, V 0796, V 6485, V 6467, V 6981, V 6975, V 6455, V 6449, V 6424, V 8005, V 8027, V 8004, V 8017, de fechas 16 de febrero de 2010, 13 y 22 de enero de 2008, 20 de mayo de 2008, 22 de septiembre de 2011, 18 de diciembre de 2015; 10 de enero de 2015, 17 de diciembre de 2014, 01 de mayo de 2015, 17 de noviembre de 2014, 20 de octubre de 2014, 23 de septiembre de 2014, 15 de agosto de 2014, 10 de julio de 2014, 30 de mayo de 2014, 30 de abril de

¹ NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces “de tres en tres días” en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión “de tres en tres días” debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse “de tres en tres días”, ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Novena Época; Registro: 169846; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVII, Abril de 2008; Materia(s): Civil; Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.

2014, 04 de marzo de 2014, 18 de diciembre de 2013, 06 de septiembre de 2013, 10 de noviembre de 2012, 22 de diciembre de 2012, expedido por Grupo Solución; una constancia de residencia de fecha 04 de agosto de 2022, expedida por Margarita García Acopa, Delegada Municipal de Centro; una acta de entrega recepción de vivienda de fecha 17 de mayo de 2008 constante de tres fojas útiles; una hoja de póliza de garantía de fecha 17 de mayo de 2008; **copia certificada de** una escritura pública número 5,290 (cinco mil doscientos noventa), volumen 190 de fecha veintiocho de abril de dos mil ocho, pasada ante la fe de del Doctor Jesús Antonio Piña Gutiérrez, Notario Público número 31 (treinta y uno) del Estado de Tabasco y del Patrimonio inmueble federal, con adscripción en el Municipio de Centro, sede en esta ciudad de Villahermosa capital del Estado de Tabasco; **copias fotostáticas simples de:** un recibo de pago de fecha nueve de febrero de dos mil veintitrés con sello de caja; un volante universal número 295785 con sello de caja; diecinueve hojas de ficha de depósito de C.M.S. Promotora mi Solución con fechas límite de pago 15/01/2012, 15/02/2012, 15/03/2012, 15/04/2012, 15/05/2012, 15/06/2012, 15/02/2011, 15/03/2011, 15/04/2011, 05/05/2011, 15/06/2011, 15/08/2011,15/07/2011, 15/07/2012, 05/08/2012, 15/09/2012, 15/10/2012, 15/11/2012, 15/abril/2010 con sellos de caja; formato de una hoja estudio socioeconómico laboral sin datos; **copia al carbón de:** veintiún tickets expedidos por HSBC de fechas 20-enero-2012, 05-06-2002, 05-06-2012, 01-10-2012, 01-10-2012, 01-10-2012, 14-01-2013 (ilegible), 14-01-2013, 13-02-2013, 14-03-2013, 16-04-2013, 25/03/2014, 30/04/2014, 30/04/2014, 02/junio/2014, 19/08/2014, 25/sep/2014, 17/oct/2014, 24/nov/2014, 15/dic/2014, 17/febrero/2015, **copia al carbón de color azul de:** quince fichas de depósitos expedidos por HSBC de fechas 28-septiembre-2010, 08-noviembre-2010, 10-diciembre-2010, 17-enero-2010, 10-febrero-2011, 15-marzo-2011, 20-abril-2011, 08-junio-2011, 15-noviembre-2011, 15-noviembre-2011, 15-diciembre-2011, 15-diciembre-2011, 19/enero/2009, 19/febrero/2010, 16-marzo-2010, con sellos de caja, y dos traslados; **con el que promueve el juicio Ordinario Civil de Cumplimiento de Contrato, Extinción de la Deuda y Cancelación de Garantía Hipotecaria, en contra de:**

Sociedad Mercantil, **Promotora Mi Solución S.A. DE C.V.**, a través de quien legalmente la representen quien puede ser notificada y emplazada a juicio en el domicilio ubicado en **Lamberto Castellano numero 332 3er. Piso departamento 401 Fraccionamiento Arboleda de esta ciudad.**

De quienes reclama las prestaciones precisadas en los incisos a), B), C), D), E), y F), del escrito inicial de demanda, las cuales se tienen aquí reproducidas como si a la letra se insertaren.

Segundo. Con fundamento en los artículos 1905, 1907, 1908, 1914, 1915, 1917, 1920, 1964, 1965, 1971, 1972, 1973 y demás aplicables del Código Civil, en relación con los numerales 203, 204, 205, 206 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos en vigor en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del estado.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 213, 214 y 215 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con las copias de la demanda y anexos que acompaña, debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberán dar contestación a la demanda en un término de **nueve días hábiles** siguientes a que surta efectos el emplazamiento, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios; prevenida que en caso contrario, se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo, se presumirán por admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar, y se le declarará rebelde, de conformidad con los artículos 228 y 229 del ordenamiento legal antes invocado.

Además, se le hace saber que cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por la actora, se tendrá como negativa de estos últimos, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; las excepciones y defensas que tenga, cualquiera que sea su naturaleza, deberá hacerlas valer en la contestación y nunca después, a menos de que fueran supervenientes, exponiendo en forma clara y sucinta los hechos en que se funden.

Asimismo, **requiérasele** para que en el mismo plazo señale domicilio y persona en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que, en caso contrario, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.

Cuarto. De las pruebas que ofrece el demandante, se reservan para ser proveídas al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

Quinto. Téngase a la parte actora señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en la **calle Aquiles Serdán número 703-A de la colonia Atasta de esta Ciudad**; y autorizando para tales efectos, así como para que consulten el expediente, tomen apuntes y reciban documentos a los licenciados **Fernando Escayola Rivera y Alciviades Gómez Salvador**, domicilio y autorización que se le tiene por realizada para los efectos legales conducentes, en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimiento Civiles en vigor.

Sexto. Por otra parte, se tiene a la promovente, nombrando como su **abogado patrono** al licenciado **Alciviades Gómez Salvador**, con cédula profesional número **3363116**; considerando que el citado profesionista tiene debidamente inscrita su cédula profesional en los libros que para tales fines se llevan en este Juzgado, así como en la página de Internet del Tribunal Superior de Justicia, en el apartado de abogados, de conformidad con el numeral 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les tiene por reconocida su calidad de abogado patrono.

Séptimo. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

Octavo. Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que propaga la impartición de justicia de forma pronta y expedita, se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para lo cual pueden comparecer a este Juzgado, en cualquier día y hora hábil con la conciliadora adscrita a este Juzgado, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista.

Noveno. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si

tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Décimo. Por otra parte, en atención al acuerdo general conjunto 06/2020 de fecha tres de junio de dos mil veinte, emitida por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de La Judicatura de Tabasco, en el que determinaron reanudar las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco a partir del uno de junio de dos mil veinte, y se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad, este Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

Por lo que se requiere a la parte demandada o sus autorizados que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o whatsapp deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y el número del teléfono celular respectivo.

En el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas. Acuerdo general consultable en la página <https://tsj-tabasco.gob.mx/docs/8240/protocolo-acuerdo-general-06-2020-pdf/>.

Décimo primero. Finalmente, se hace del conocimiento de las partes que por acuerdo general conjunto 03/2020 emitido el veintidós de junio de esta anualidad, por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se implementó el **Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación "SCEJEN"**, <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1635> mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este Juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho acuerdo, en el sitio web <https://eje.tsj-tabasco.gob.mx> donde se les indicará el proceso a seguir, el cual es de manera virtual, ágil y sencilla.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial licenciada **Candelaria Morales Juárez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...".

Por mandato judicial y para su publicación **por tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta Ciudad, se expide el presente edicto a los diecisiete días del mes de mayo del dos mil veinticuatro, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.

El Secretario Judicial

LICENCIADO ABRAHAM MONDRAGÓN JIMÉNEZ



No.- 11789

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
 JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
 DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

LUIS SAMOYOA TOLEDO
 Domicilio Ignorado.

En el **Incidente de Liquidación de Intereses**, derivado del expediente número **96/2001**, relativo al Juicio **Especial Hipotecario**, promovido por Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, Integrante del Grupo Financiero Banamex-Accival, Sociedad Anónima de Capital Variable (antes Banamex, S.A.), seguido actualmente por Armando Delgado San Martín, como cesionario, en contra de Sergio Rendón Bonales, Graciela Zamayoa Portillo y Luis Zamayoa Toledo; con fecha seis de mayo de dos mil veinticuatro, se dictó un acuerdo, mismo que copiado a la letra establece:

"...Juzgado Tercero de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, seis de mayo de dos mil veinticuatro.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. De la revisión detallada a autos se advierte que en el cómputo de fecha cuatro de enero del año dos mil veinticuatro, se hizo constar que el término de once días concedido al incidentado **SERGIO RENDÓN BONALES**, **siendo lo correcto, a la incidentada GRACIELA SAMAYOA PORTILLO**, aclaración que se hace para los efectos legales ha que haya lugar en términos del artículo 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Segundo. Por presente la licenciada **SELENA CUPIL RODRÍGUEZ**, abogada patrono de la parte incidentista, con el escrito de cuenta, y por sus manifestaciones hechas y considerando que no obstante la búsqueda exhaustiva del incidentado **LUIS SAMOYOA TOLEDO**, en el domicilio indicado por las diversas instituciones requeridas para ello, no fue posible su localización, se declara que el incidentado **LUIS SAMOYOA TOLEDO**, es de domicilio ignorado.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena notificarlo por medio de edictos, los que se publicarán **por tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación, en días hábiles, debiéndose insertar en el mismo el auto de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintidós y el presente proveído.

Haciéndoles saber al incidentado **LUIS SAMOYOA TOLEDO**, que cuenta con el término de **treinta días hábiles** siguientes a la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado (demanda incidental y anexos); además, por disposición de la ley tiene el **término de tres días hábiles** siguientes del día en que venza el término para recoger el traslado, para que manifieste lo que a su derecho corresponda respecto del incidente de liquidación de intereses, promovido por la parte actora, y para que señale domicilio para recibir citas y notificaciones en esta Ciudad, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por legalmente notificado del presente incidente, por perdido ese derecho y se le señalarán las listas que se fijan en los tableros de avisos de este juzgado, lo anterior de conformidad con los numerales 118 y 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Tercero. Es de precisar, que la expresión **"de tres en tres días"** debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Sirve de apoyo la tesis bajo el rubro: **"NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.** Novena Época; Registro: 169846; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVII, Abril de 2008; Materia(s): Civil; Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.

Ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse

necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.

Cuarto. Hágase saber a la parte interesada, que deberá apersonarse a este juzgado para la elaboración y posterior entrega de los edictos antes ordenados.

Quinto. En cuanto a lo petitionado por la ocurrente que se apruebe la planilla de liquidación de intereses, y se dicte sentencia a su representado, dígame que por el momento resulta improcedente su solicitud, debiéndose estar a lo proveído en los puntos que antecede, en términos del artículo 389 fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, **M.D. ALMA ROSA PEÑA MURILLO**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **MARBELLA SOLÓRZANO DE DIOS**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

"...auto de fecha 18/agosto/2022..."

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; dieciocho de agosto de dos mil veintidós

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Como se encuentra ordenado en el punto segundo del auto de esta misma fecha, dictado en el expediente principal, se tiene a la parte actora **Armando Delgado San Martín**, cesionario del presente juicio, promoviendo **Incidente de Liquidación de Intereses**, por lo que con fundamento en los artículos 372, 373, 383 fracción I, 389, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da trámite al mismo en la vía incidental por cuerda separada pero unida al principal. Fórmese cuádrnillo.

Segundo. De conformidad con el numeral 389 del Código invocado en el punto que antecede, con las copias simples del escrito incidental dese vista a los incidentados **Sergio Rendón Bonales**, **Graciela Zamayoá Portillo** y **Luis Zamayoá Toledo**, en el domicilio ubicado en la calle 1, casa número 3, fraccionamiento **Bugambilias**, de la colonia **Atasta de esta ciudad**; por el término de tres días hábiles, siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, para que manifieste lo que a su derecho corresponda, asimismo, señalen domicilio para recibir citas y notificaciones en esta Ciudad, apercibidos que de no hacerlo, se les tendrá por perdido ese derecho y se le señalaran las listas que se fijan en los tableros de avisos de este juzgado, en términos de los artículos 118 y 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Tercero. Se tiene al promovente, señalando domicilio para recibir citas y notificaciones, el ubicado en la calle **Anacleto Canabal número 441**, de la colonia **Primero de Mayo de este municipio**, autorizando para tales efectos a los licenciados **Selene Cupil Rodríguez**, **José Ulises Arévalo León** y **Karen Araceli Pérez Tosca**, de conformidad con los artículos 136 y 138 de la ley multicitada.

Cuarto. Asimismo, designa como abogada patrono a la licenciada **Selene Cupil Rodríguez**, quien cuenta con cédula profesional número 12577738, considerando que tiene debidamente inscrita su cédula profesional en los libros que para tales fines se llevan en este Juzgado, de conformidad con el artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por reconocida su calidad de abogada patrono.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Marbella Solórzano de Dios**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Por mandato judicial y para su publicación **por tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación, se expide el presente edicto a **los quince días del mes de mayo de dos mil veinticuatro** en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.



Secretaria Judicial.

LICENCIADA MARBELLA SOLÓRZANO DE DIOS

Cuad. de Inc. de liquidación de Intereses

EXP. NÚM. 96/2021

.laad



No.- 11790

JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente número **92/2024**, relativo al JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por el ciudadano **DARÍO MAY ZAPATA**, en veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro, se dictó un auto que copiado a la letra en lo conducente dice:

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; VEINTITRÉS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO; el contenido de la cuenta secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Téngase al ciudadano **DARÍO MAY ZAPATA**, parte promovente, con su escrito de cuenta, mediante el cual da contestación a la vista que se le dieron en el punto segundo del auto de fecha catorce de febrero de dos mil veinticuatro, mediante el cual señala el nombre y de los colindantes del inmueble; AL NORESTE; zona federal 27:00 metros, AL SUROESTE: Carretera Villahermosa, Tabasco 22.50 metros, AL NOROESTE: Simón de la Rosa Rivera 41.30, 91.60 metros, AL SURESTE: María del c. Osorio Contreras y Jesús Osorio Rivera 35.00 y 109.00 metros, mismas de lo que se toma conocimiento para lo efectos legales conducentes.

Asimismo, se tiene al promovente haciendo sus respectivas manifestaciones en relación al porque no exhibió el certificado de Registro Público de la Propiedad y del Comercio, y toda vez que se exhibe el acuse correspondiente, se le toman en cuenta dichas manifestaciones para los efectos que haya lugar.

Seguidamente se ordena dar entrada a la demanda para quedar de la siguiente manera:

Téngase al ciudadano **DARÍO MAY ZAPATA**, por propio derecho; con el escrito y anexos detallados en la cuenta secretarial; con los que promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, a efectos de acreditar el derecho de propiedad respecto del predio ubicado en la ranchería Buenavista, río huevo 1ra sección, Centro, Tabasco con una superficie de 00-27-78-26 has., localizado dentro de los linderos y colindancias siguientes;

AL NORESTE; zona federal en 27:00 metros,

AL SUROESTE: Carretera Villahermosa, Tabasco 22.50 metros

AL NOROESTE: Simón de la Rosa Rivera 41.30,91.60 metros

AL SURESTE: María del C. Osorio Contreras y Jesús Osorio Rivera 35.00 y 109.00 metros.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 878, 879, 881, 885, 890, 900, 901, 902, 903, 905, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 949, 950, 959, 1295 fracción I y X, 1303, 1304 fracción II, 1308, 1318, 1319, 1320, 1321, 1322 y demás relativos del Código Civil, relacionados con los artículos 1º, 2, 24 fracción II, 28 fracción VIII, 204, 206, 211, 291, 710, 711, 719, 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos en vigor, se da entrada a la **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, en la vía y forma propuesta, por consiguiente, fórmese expediente, inscribbase en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y con atento oficio dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia.

TERCERO. Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en vigor en el Estado, se ordena dar vista al **Agente del Ministerio Público Adscrito** y al **Director General del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad**; así como a la colindante del predio descrito por la actora en su escrito a los ciudadanos:

AL NORESTE; zona federal 27:00 metros, AL SUROESTE: Carretera Villahermosa, Tabasco 22.50 metros, AL NOROESTE: Simón de la Rosa Rivera 41.30, 91.60 metros, AL SURESTE: María del C. Osorio Contreras y Jesús Osorio Rivera 35.00 y 109.00 metros.

Haciéndoles saber la radicación de la presente diligencia, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente en que se surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan.

De igual manera para que señalen domicilio físico y electrónico teléfono "whatsapp" o correo electrónico, para oír, recibir citas y notificaciones en este municipio, apercibidos, que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por las listas fijadas en los tableros de aviso de este H. Juzgado, lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

CUARTO. Para estar en condiciones de notificar a los colindantes antes citados, requiérase de nueva cuenta a la parte actora, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente en que se surta efectos la notificación del presente proveído, señale el domicilio correcto donde deba notificarse a cada uno de los colindantes que menciona, ya que debe dársele la intervención en este juicio, con fundamento en el artículo 1318 del Código Civil, en relación con el diverso 123 fracción III del Código Procesal civil ambos ordenamientos vigentes en el Estado.

QUINTO. Al respecto y conforme lo dispone el artículo 1318, tercer párrafo del Código Civil, en relación con el numeral 139 de la Ley Adjetiva Civil, ambos ordenamientos vigentes en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos, **POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, consecutivamente, que se publicarán en el **Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación de los que se editan en la capital del Estado**, respectivamente; lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre los predios mencionados con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos; asimismo, **fíjense los avisos en los lugares públicos de costumbre** como son: Juzgado de Primero Civil, Segundo Civil, Tercero Civil, Quinto Civil, Sexto Civil, Primero Familiar, Segundo Familiar, Tercero Familiar, Cuarto Familiar, Quinto Familiar, Sexto Familiar, Séptimo Familiar de Primera Instancia del Primero Distrito Judicial de esta Ciudad, Juzgado de Oralidad Mercantil, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, Secretaría de Planeación y Finanzas, Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana, Fiscalía General del Estado, H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, en el lugar de la ubicación del predio de referencia, así como en la puerta que de acceso a este Juzgado, los dos últimos **deberá la actuario judicial, levantar constancia sobre la fijación de los avisos**; agregados que sean los periódicos.

SEXTO. En cuanto a la prueba testimonial que ofrece los promoventes, dígamele que la misma se reserva para ser acordada en su momento procesal oportuno.

SÉPTIMO. Así también, con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio con transcripción de este punto, al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTE MUNICIPIO**; a la **DELEGACIÓN AGRARIA EN EL ESTADO, CON ATENCIÓN AL JEFE DE TERRENOS NACIONALES**; y a la **DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD**, con domicilios ampliamente conocidos en esta Ciudad, para los efectos de que **INFORMEN** a este Juzgado dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que les sea notificado el presente proveído, si el predio ubicado en la ranchería Buenavista, río huevo 1ra sección, Centro, Tabasco con una superficie de 00-27-78-26 has., localizado dentro de los linderos y colindancias siguientes:

AL NORESTE: zona federal en 27:00 metros,

AL SUROESTE: Carretera Villahermosa, Tabasco 22.50 metros

AL NOROESTE: Simón de la Rosa Rivera 41.30, 91.60 metros.

AL SURESTE: María del C. Osorio Contreras y Jesús Osorio Rivera 35.00 y 109.00 metros.

Forma o no parte del fundo legal de la nación.

Adjuntando para tales efectos copia del plano del citado predio, quedando a cargo de la parte actora, el trámite de los referidos oficios, debiendo exhibir los acuses de recibos correspondientes.

Asimismo, se le hace del conocimiento a dichas instituciones que la información la deberán rendir a este Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Centro, Tabasco.

OCTAVO. Téngase al promovente, señalando como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en el ubicado calle Arteaga número 22, colonia Centro, tabasco; autorizando para tales efectos a los licenciados **Miguel Alvarado Zetina, Diana Lizbeth Bautista Martínez y Elizabeth González García**; proporcionando los números telefónicos **9931348800 y 9331255665**, lo anterior conforme a lo establecido por los artículos 131 fracción VI, 136 y 138 del Código Procesal Civil.

En el entendido que, de realizarse la notificación vía electrónica, **se instruye al(a) actuario(a) judicial** que, al momento de realizar la notificación vía electrónica, y una vez que la haya comunicado, deberá imprimir la pantalla de envío y recepción de los mensajes, levantando acta pormenorizada en el que haga constar la hora y fecha del trámite de dichas actuaciones judiciales, para que estas sean agregadas a los autos y se tengan por practicadas.

NOVENO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedida se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
- b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.
- c) Se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.
- d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: "...**REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847..."

DÉCIMO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

- a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso,

rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, **hasta antes de que se dicte el fallo**; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígameles que el consentimiento del titular de los datos personales solicitados por un particular, deberá otorgarse por escrito incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal quedará incluida en un sistema de datos personales, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA **ADRIANA JARUMMY PÉREZ AGUILAR**, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Y PARA SU PUBLICACIÓN **POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, CONSECUTIVAMENTE, QUE SE PUBLICARÁN EN EL **PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO**, Y EN UNO DE LOS **DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LOS QUE SE EDITAN EN LA CAPITAL DEL ESTADO**, RESPECTIVAMENTE; EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARÍA JUDICIAL

LIC. ADRIANA JARUMMY PÉREZ AGUILAR





No.- 11792

JUICIO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO
 JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:



En el expediente civil número **0015/2024**, relativo al juicio de **información de dominio**, promovido por **RICHARD ALIDEO LIMÓN LIMÓN**, con fecha tres de enero del dos mil veinticuatro, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO; A TRES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a **RICHARD ALIDEO LIMÓN LIMÓN**, por su propio derecho con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: *original de una sesión de derechos posesorios; una constancia catastral original; un certificado de persona alguna expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; un plano original; y ocho traslados*; con los que viene a promover Procedimiento Judicial No Contencioso de **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio rústico ubicado en la **Ranchería Laguna de los Limones de Huimanguillo, Tabasco**, constante de una superficie de **19,406.34**, metros cuadrados, localizados dentro de las siguientes medidas y colindancias: **al NORTE:** en tres medidas 8.50 metros, 138.40 metros, con camino vecinal y 31.20 metros, con Marisela Limón Madrigal; **al SUR:** en dos medidas, 173.50 metros con Omar Limón Limón y en 3.20 metros con Javier Arias Rosaldo; **al ESTE:** en tres medidas 76.30 metros con José Rosaldo Limón, 68.60 metros, Javier Arias Rosaldo y 40.30 metros, con Marisela Limón Madrigal; y **al OESTE:** en dos medidas 93.58 metros, con José Alberto Limón Madrigal y 45.29 metros, con Marisela Limón Madrigal.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado para que manifieste lo que a su representación convenga.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 párrafo segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, **por tres veces, de tres en tres días** consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, respectivamente; asimismo, **fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad,**

y en el **lugar de la ubicación del predio** de referencia, lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un término no mayor de **treinta días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación de los edictos que se realice.

CUARTO. Notifíquese y córrase traslado con una copia de la demanda a los colindantes **MARISELA LIMÓN MADRIGAL, OMAR LIMÓN LIMÓN, JAVIER ARIAS ROSALDO, JOSÉ ROSALDO LIMÓN y JOSÉ ALBERTO LIMÓN MADRIGAL**, mismos que tienen sus domicilios conocidos en las inmediaciones de las colindancias del predio de la **Ranchería Laguna de los Limones de este Municipio**; al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco**; con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad; así como al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Cárdenas, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esa ciudad; y haciéndoles saber la radicación del presente juicio, para que dentro del plazo de **cinco días hábiles** siguientes a su notificación manifiesten si tienen algún derecho que hacer valer sobre el predio materia de este juicio.

De igual forma, requiéraseles para que dentro del mismo término, señalen persona física y domicilio **en la circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal)**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

QUINTO. Por otra parte, y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad; a la **Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano**, con domicilio en *Calle Ejército Mexicano 103, Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco*, al **Registro Agrario Nacional** ubicado en la calle *Zaragoza 607, Colonia Centro, Villahermosa, Tabasco*, para que dentro del plazo de **diez días hábiles** siguientes al en que reciban el oficio en comento, **informen** a este juzgado si el predio ubicado en la **Ranchería Laguna de los Limones de Huimanguillo, Tabasco**, constante de una superficie de **19,406.34, metros cuadrados**, localizados dentro de las siguientes medidas y colindancias: **al NORTE:** en tres medidas 8.50 metros, 138.40 metros, con camino vecinal y 31.20 metros, con Marisela Limón Madrigal; **al SUR:** en dos medidas, 173.50 metros con Omar Limón Limón y en 3.20 metros con Javier Arias Rosaldo; **al ESTE:** en tres medidas 76.30 metros con José Rosaldo Limón, 68.60 metros, Javier Arias Rosaldo y 40.30 metros, con Marisela Limón Madrigal; y **al OESTE:** en dos medidas 93.58 metros, con José Alberto Limón Madrigal y 45.29 metros, con Marisela Limón Madrigal; **PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL** de este Municipio, o a la **Nación**, o en su caso si pertenece a **TIERRAS EJIDALES**; advertidos que de no hacerlo dentro del término concedido se hará acreedor a una multa de **60 (sesenta)** veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, la cual equivale a **\$6,224.40 (seis mil doscientos veinticuatro pesos 40/100 moneda nacional)**, dado que el valor de la citada unidad en la actualidad es de \$103.74 (ciento tres pesos 74/100 moneda nacional), de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Debiendo adjuntarse copia del plano.

SEXTO. La testimonial que ofrece el promovente se reserva su desahogo para el momento procesal oportuno.

SÉPTIMO. Como el domicilio del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Cárdenas, Tabasco, está fuera de esta Jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Ciudadano Juez Civil de Primera Instancia en turno de la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco; para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordenen a quien corresponda notifique al citado Registrador en su domicilio ampliamente conocido en aquella ciudad, en los términos ordenados en el punto cuarto de este auto; y hecho que sea lo devuelva a la brevedad posible, además se le faculta para acordar escritos y aplicar medidas de apremio en caso de ser necesario.

OCTAVO. El promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el despacho jurídico ubicada en número 63 de la calle Jacinto López, Colonia Centro de este Municipio; autorizando para tales efectos a la licenciada **Flor de María Mena de los Santos**, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

Téngase al actor nombrando como su **abogado patrono** al licenciado **Javier Garduza Sarabia**, a quien se reconoce su personalidad por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocada.

NOVENO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

DECIMO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

DECIMO PRIMERO. En aras de cumplir con la impartición de una justicia pronta, completa e imparcial, como lo establece el artículo 17 Constitucional, y con el fin de evitar las promociones de las partes solicitando copias de lo actuado o de las que les interesen en este asunto, lo cual acarrearía la distracción del personal actuante de este órgano jurisdiccional en realizar los acuerdos correspondientes; por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, expídase a costa de las partes copia simple o certificada, según lo soliciten al momento de comparecer

ante la Oficialía de Partes interna de este Juzgado, de cualesquiera de las actuaciones que integren este expediente; con la salvedad de que cuando se trate de copias certificadas será previo pago de los derechos fiscales correspondientes y constancia que de recibido deje en autos la parte interesada.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. CÚMPLASE.

Así lo Proveyó, Manda y Firma La Licenciada **LIDIA PRIEGO GÓMEZ**, Juez Primero Civil de Primera Instancia de Huimanguillo, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **MARIA ANGELA PEREZ PEREZ**, con quien Actúa, Certifica y Da Fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A **NUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.**



SECRETARIA JUDICIAL

FIG. SANTANA GONZALEZ JIMÉNEZ.

L' Jpbrito.



No.- 11793

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO
DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO**

EDICTO

A LAS AUTORIDADES Y AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **00726/2023**, relativo al **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio**, promovido por **Rodrigo Limón Limón**, con fecha quince de diciembre de dos mil veintitrés, se dictó un auto de inicio que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO; A QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a **RODRIGO LIMÓN LIMÓN**, por su propio derecho con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: *original de una sesión de derechos posesorios; una constancia catastral original; un certificado de persona alguna expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; un plano original; y seis traslados;* con los que viene a promover Procedimiento Judicial No Contencioso de **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio rústico ubicado en la **Ranchería Laguna de los Limones de Huimanguillo, Tabasco**, constante de una superficie de **13,700 metros cuadrados**, localizados dentro de las siguientes medidas y colindancias: **al NORTE:** en 300 metros, con *Elena Moreno Limón*; **al SUR:** en tres medidas, 100 metros con zona federal, perteneciente a la laguna de Los Limones, en 90 y 200 metros con *Luis Enrique Limón*; **al ESTE:** en 14.70 metros con camino vecinal; y **al OESTE:** en 106 metros, con zona federal perteneciente a la laguna de Los Limones.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado para que manifieste lo que a su representación convenga.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 párrafo segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, **por tres veces, de tres en tres días** consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, respectivamente; asimismo, **fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad**, y en el **lugar de la ubicación del predio** de referencia, lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un término no mayor de **treinta días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación de los edictos que se realice.

CUARTO. Notifíquese y córrase traslado con una copia de la demanda a los colindantes **ELENA MORENO LIMÓN** y **LUIS ENRIQUE LIMÓN**, mismos que tienen sus domicilios conocidos en las inmediaciones de las colindancias del predio de la **Ranchería Laguna de los Limones de este Municipio**; a la **COMISION NACIONAL DEL AGUA**, con domicilio en **Leandro Rovirosa Wade 1217, Colonia Gaviotas, c.p. 86090, Villahermosa, Tabasco**; al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco**; con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad; así como al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Cárdenas, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esa ciudad; y haciéndoles saber la radicación del presente juicio, para que dentro del plazo de **cinco días hábiles** siguientes a su notificación manifiesten si tienen algún derecho que hacer valer sobre el predio materia de este juicio.

De igual forma, requiéraseles para que dentro del mismo término, señalen persona física y domicilio en la **circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal)**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista

fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

QUINTO. Por otra parte, y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad; a la **Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano**, con domicilio en *Calle Ejército Mexicano 103, Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco*, al **Registro Agrario Nacional** ubicado en la calle *Zaragoza 607, Colonia Centro, Villahermosa, Tabasco*, para que dentro del plazo de **diez días hábiles** siguientes al en que reciban el oficio en comento, **informen** a este juzgado si el predio ubicado en la predio rustico ubicado en la **Ranchería Laguna de los Limones de Huimanguillo, Tabasco**, constante de una superficie de **13,700 metros cuadrados**, localizados dentro de las siguientes medidas y colindancias: **al NORTE:** en 300 metros, con *Elena Moreno Limón*; **al SUR:** en tres medidas, 100 metros con *zona federal, perteneciente a la laguna de Los Limones*, en 90 y 200 metros con *Luis Enrique Limón*; **al ESTE:** en 14.70 metros con *camino vecinal*; y **al OESTE:** en 106 metros, con *zona federal perteneciente a la laguna de Los Limones*; **PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL** de este Municipio, o a la **Nación**, o en su caso si pertenece a **TIERRAS EJIDALES**; advertidos que de no hacerlo dentro del término concedido se hará acreedor a una multa de **60 (sesenta)** veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, la cual equivale a **\$6,224.40 (seis mil doscientos veinticuatro pesos 40/100 moneda nacional)**, dado que el valor de la citada unidad en la actualidad es de \$103.74 (ciento tres pesos 74/100 moneda nacional), de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Debiendo adjuntarse copia del plano.

SEXTO. La testimonial que ofrece el promovente se reserva su desahogo para el momento procesal oportuno.

SÉPTIMO. Como el domicilio del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Cárdenas, Tabasco, y de la COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, está fuera de esta Jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Ciudadano Juez Civil de Primera Instancia en turno de la Ciudad de H. Cárdenas, y de Villahermosa, ambos del estado de Tabasco; para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordenen a quien corresponda notifique al citado Registrador en su domicilio ampliamente conocido en aquella ciudad, en los términos ordenados en el punto cuarto de esta auto; y hecho que sea lo devuelva a la brevedad posible, además se le faculta para acordar escritos y aplicar medidas de apremio en caso de ser necesario.

OCTAVO. El promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el despacho jurídico ubicado en número 63 de la calle Jacinto López, Colonia Centro de este Municipio; autorizando para tales efectos a la licenciada **Flor de María Mena de los Santos**, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

Téngase al actor nombrando como su **abogado patrono** al licenciado **Javier Garduza Sarabia**, a quien se reconoce su personalidad por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocada.

NOVENO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

DECIMO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto

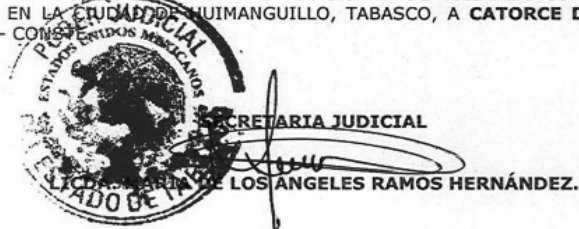
uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

DECIMO PRIMERO. En aras de cumplir con la impartición de una justicia pronta, completa e imparcial, como lo establece el artículo 17 Constitucional, y con el fin de evitar las promociones de las partes solicitando copias de lo actuado o de las que les interesen en este asunto, lo cual acarrearía la distracción del personal actuante de este órgano jurisdiccional en realizar los acuerdos correspondientes; por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, expídase a costa de las partes copia simple o certificada, según lo soliciten al momento de comparecer ante la Oficialía de Partes interna de este Juzgado, de cualesquiera de las actuaciones que integren este expediente; con la salvedad de que cuando se trate de copias certificadas será previo pago de los derechos fiscales correspondientes y constancia que de recibido deje en autos la parte interesada.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. CÚMPLASE.

Así lo Proveyó, Manda y Firma La Licenciada **LIDIA PRIEGO GÓMEZ**, Juez Primero Civil de Primera Instancia de Huimanguillo, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **MARIA ANGELA PEREZ PEREZ**, con quien Actúa, Certifica y Da Fe....”.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVOS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DEL ESTADO, QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A CATORCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO. - CONFE...



LPG/MARH/tcgo*.



No.- 11815

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO

EDICTOS

**AL CIUDADANO: ÁNGEL ANTONIO CHAMOSA GONZÁLEZ, y LINDA
MARÍA MANUEL RODRÍGUEZ.**

EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO **00460/2018**, RELATIVO
AL **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE
DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN**, PROMOVIDO POR LOS
LICENCIADOS **GABRIEL LASTRA ORTIZ Y OFELIA MARGARITA
OLÁN SÁNCHEZ** EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DEL
INSTITUTO DE VIVIENDA DE TABASCO "INVITAB"; CON FECHA
VEINTITRÉS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, SE DICTÓ UN
ACUERDO QUE A LA LETRA EN LO CONDUCENTE PREVÉ:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO; VEINTITRÉS DE
FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado licenciado **GABRIEL LASTRA ORTIZ**,
apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, en cual hace devolución de
los edictos de fecha cinco de enero del presente año, por lo motivos que expone en su
curso, mismos que se agregan sin efecto legal alguno.

SEGUNDO. Atento a lo anterior, y advirtiéndose que por un error involuntario,
no se proveyó respecto a la notificación de la interpelada **LINDA MARÍA MANUEL
RODRÍGUEZ**, en los puntos primero y segundo del auto de fecha treinta de noviembre de
dos mil veintitrés; en consecuencia, y para no violentar las garantías jurídicas de las partes,
con fundamento en el artículo 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, el cual
dispone que los tribunales podrán en cualquier tiempo, aunque no lo pidan las partes,
ordenar que se subsane toda omisión que notaren en la substanciación, así como que se
repongan o corrijan las actuaciones judiciales defectuosas; por lo que se procede a proveer
al respecto de la siguiente manera:

TERCERO. Se tiene por presentado el Licenciado **GABRIEL LASTRA
ORTIZ**, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, como lo solicita y toda
vez que de la revisión de autos se advierte en diversas constancias actuariales que los
domicilios proporcionados por medio de los informes solicitados a diversas dependencias,
a nombre de los interpelados **ÁNGEL ANTONIO CHAMOSA GONZÁLEZ, y LINDA MARÍA
MANUEL RODRÍGUEZ**, ya han sido agotados previamente; en consecuencia, se declara
que el citado demandado es de domicilio ignorado y con fundamento en los artículos 131
fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado **se ordena
notificar a dicho demandado por medio de edictos**, los que se publicarán por tres
veces, de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de
mayor circulación que se editan en esta ciudad, en la inteligencia que entre cada una de las
publicaciones deben mediar dos días hábiles para que la siguiente se realice al tercer día
hábil, debiéndose insertar en los mismos el presente proveído así como el auto de inicio
dictado el **veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho**.

CUARTO. Se le hace saber a los interpelados **ÁNGEL ANTONIO CHAMOSA
GONZÁLEZ, y LINDA MARÍA MANUEL RODRÍGUEZ**, que cuenta con un término de
veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada,
para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos, para efectos de
que tenga conocimiento de lo peticionado por el promovente en su escrito inicial de
interpelación judicial; apercibido que de no comparecer dentro de dicho plazo, se le tendrá
por legalmente enterado.

QUINTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 del Código de
Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, se hace saber a las partes la

“2023 Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”

titular de este juzgado es la Maestra en Derecho Verónica Luna Martínez, a partir del diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro.

Notifíquese por lista y cúmplase.

LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA JUEZA SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, ANTE EL (LA) SECRETARIO (A) JUDICIAL, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

M.D. VERÓNICA LUNA MARTÍNEZ

JUEZA SEGUNDO CIVIL

LIC. ADALBERTO FUENTES ALBERTO

SECRETARIO (A) JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.-

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado el Licenciado **GABRIEL LASTRA ORTIZ**, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, como lo solicita y toda vez que de la revisión de autos se advierte en diversas constancias actuariales que los domicilios proporcionados por medio de los informes solicitados a diversas dependencias, a nombre del interpelado **ÁNGEL ANTONIO CHAMOSA GONZÁLEZ**, ya han sido agotados previamente; en consecuencia, se declara que el citado demandado es de domicilio ignorado y con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado **se ordena notificar a dicho demandado por medio de edictos**, los que se publicarán por tres veces, de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, en la inteligencia que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles para que la siguiente se realice al tercer día hábil, debiéndose insertar en los mismos el presente proveído así como el auto de inicio dictado el **veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho**. - -

SEGUNDO. Se le hace saber al interpelado **ÁNGEL ANTONIO CHAMOSA GONZÁLEZ**, que cuenta con un término de **veinte días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos, para efectos de que tenga conocimiento de lo peticionado por el promovente en su escrito inicial de interpelación judicial; apercibido que de no comparecer dentro de dicho plazo, se le tendrá por legalmente enterado.-

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Maestra en Derecho **CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos licenciado(a) **HELEN KERRY PALACIO GONZÁLEZ**, que autoriza, certifica y da fe.

**AUTO DE INICIO DE
DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO. VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

Visto lo de cuenta se acuerda;

PRIMERO. Se tiene por presentados los licenciados **Gabriel Lastra Ortiz** y **Ofelia Margarita Olán Sánchez**, con su escrito que se provee, y anexos consistentes en: copia certificada y copia simple de la escritura pública 28,014 (veintiocho mil catorce), notificación fechada en quince de octubre de dos mil dieciocho, oficio original, número DAJ/1082/2018, suscrito por la licenciada Julia del Carmen Magaña Esquivel, Directora de asuntos jurídicos del Instituto de Vivienda de Tabasco; copia simple de periódico oficial de catorce de mayo de dos mil tres, folio 6332, copia certificada por la Directora de Asuntos Jurídicos del Instituto de Vivienda de Tabasco del contrato de compraventa a plazos con reserva de dominio y condición suspensiva, que celebran por una parte el Instituto de Vivienda de Tabasco “INVITAB”, que en lo sucesivo se denominara “El vendedor”, representado este acto por el licenciado Carlos Arturo Calzada Peláez, en su carácter de Director General y por otra parte **Ángel Antonio Chamosa González y Linda María Manuel Rodríguez**, y dos traslados; promoviendo en carácter de Apoderado Legal del Instituto de Vivienda de Tabasco “INVITAB”, en la vía de **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN**, a efectos de que se haga saber a **Ángel Antonio Chamosa González y Linda María Manuel Rodríguez**, el contenido del oficio número **DAJ/1082/2018**, fechado en quince de octubre de dos mil dieciocho, signado

“2023 Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”

por la licenciada Julia del Carmen Magaña Esquivel, Directora de asuntos jurídicos del Instituto de Vivienda de Tabasco; *quien tiene su domicilio en el LOTE 17, MANZANA 04, DE LA CALLE AVE DEL PARAISO DEL FRACCIONAMIENTO “POMOCA SIGLO XXI” DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO Y/O AVENIDA NUEVA IMAGEN, EDIFICIO B-6, DEPARTAMENTO 103, CONJUNTO HABITACIONAL NUEVA IMAGEN DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.*

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 28 fracción VIII, 710, 711, 714 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se da trámite a la solicitud en la vía y manera propuesta; se forma el expediente respectivo, y se registra en el libro de gobierno correspondiente y dándose aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado.

TERCERO. Como lo solicitan los promoventes, se ordena a la fedataria judicial, haga saber a los ciudadanos **Ángel Antonio Chamosa González** y **Linda María Manuel Rodríguez**, el contenido del oficio número **DAJ/1082/2018**, fechado en quince de octubre de dos mil dieciocho, signado por la licenciada Julia del Carmen Magaña Esquivel, Directora de asuntos jurídicos del Instituto de Vivienda de Tabasco, en el domicilio señalado en líneas que anteceden, en el que sean notificados los ciudadanos **Ángel Antonio Chamosa González** y **Linda María Manuel Rodríguez**, que “El Instituto de Vivienda de Tabasco “INVITAB”, rescinde para todos los efectos legales correspondientes, el contrato de compraventa a plazos, con reserva de dominio y condición suspensiva, celebrado el diecisiete de octubre de dos mil dieciséis, respecto de la vivienda ubicada en el lote numero 17, de la manzana numero 04, calle Ave Paraiso del Fraccionamiento Pomoca Siglo XXI, del municipio de Nacajuca, Tabasco.

Por lo que en el acto de la notificación, deberá entregar copia simple del escrito inicial y anexo, debidamente sellado y cotejado.

Ahora bien, atendiendo la naturaleza del presente procedimiento, se hace del conocimiento a las partes que el mismo no tiene más objeto que el de producir las consecuencias jurídicas de una diligencia de notificación, por lo que esta autoridad **solo se avoca a hacer saber lo peticionado por la parte promovente**, hecho lo anterior, se ordenará el **archivo definitivo** el presente asunto.

CUARTO. Hágase saber a las partes involucradas que tienen la obligación de hacer saber a esta autoridad dentro del término de **nueve días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, **bajo protesta de decir verdad**, si alguna de las personas involucradas en esta causa pertenece a algún pueblo originario, es migrante, habla algún idioma no mayoritario, en su caso de ser así deben manifestar si hablan y entienden perfectamente el español, o padece alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

QUINTO. Señala el promovente para oír y recibir citas y notificaciones, el ubicado en la CALLE SOCORRO VILLAMIL, LOTE 11, MANZANA 28, PLANTA ALTA DEL FRACCIONAMIENTO BOSQUES DE SALOYA, NACAJUCA, TABASCO; sin embargo, el mismo se encuentra fuera de la circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal), por lo que en términos del numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le señala para que le surtan efectos las mismas, **las listas que se fijan en los tableros de avisos del juzgado**, hasta en tanto señale nuevo domicilio.

Autorizando para tales efectos, así como para que reciban toda clase de documentos, tomen apuntes y revisen el expediente a los licenciados JULIA DEL CARMEN MAGAÑA ESQUIVEL, LEONEL LEÓN RODRÍGUEZ, SUGEY DEL CARMEN ZAMUDIO CARRERA, JOAQUÍN GUILLERMO GUTIÉRREZ PINTADO, MARÍA ANTONIA SÁNCHEZ RUÍZ, LUCY OSORIO CERINO, de conformidad con el numeral 138 de la ley en la materia.

SEXTO. Como lo solicitan las partes promoventes, **guárdese** en la caja de seguridad de este Juzgado la escritura pública número **28,014** (veintiocho mil catorce) de fecha veinticuatro de febrero del año dos mil dieciséis, pasada ante la fe del licenciado Julio del Águila Beltrán, Notario Público adscrito a la Notaría Pública número Tres de la cual es titular el licenciado José Guadalupe del Águila Sánchez, con la que acreditan su personalidad, debiendo dejarse en su lugar copia cotejada del mismo, por la Secretaría; así mismo, previa constancia de recibido que obre en autos, hágase devolución de la misma.

SÉPTIMO. Asimismo, y como lo solicita la parte promovente del presente Juicio, expídase a su costa previo el pago de los derechos correspondientes, las copias certificadas a que refiere en el mismo, previa constancia de recibido que otorgue.

OCTAVO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°,6°,8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las **innovaciones tecnológicas**, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante

“2023 Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”

cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en termino del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOVENO. Por último, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de **Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado** y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA DOCTORA EN DERECHO LORENA DENIS TRINIDAD JUEZA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA ANA LILIA OLIVA GARCIA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO DE TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A LOS OCHO DÍAS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO. - CONSTE.-

EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE NACAJUCA, TABASCO.

LIC. ADALBERTO FUENTES ALBERTO.

*MRM.



No.- 11816

JUICIO ORDINARIO CIVIL

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTOS

PARA NOTIFICAR A JOSÉ ALFREDO MALDONADO ARMAS.

En el expediente número 346/2019 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR ROSA MARIA LOPEZ PEREZ, ALBACEA Y HEREDERA UNIVERSAL A BIENES DEL EXTINTO JOSÉ DEL CARMEN PEREZ JIMÉNEZ, EN CONTRA , EN CONTRA DE INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO ISSSTE (DELEGACIÓN ESTATAL TABASCO), CONJUNTA Y SOLIDARIAMENTE CON EL FONDO DE LA VIVIENDA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (FOVISSSTE), LICENCIADO JOSÉ ANDRÉS GALLEGOS OJEDA, NOTARIO PÚBLICO ADSCRITO A LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO UNO DEL ESTADO, DE LA QUE ES TITULAR EL LICENCIADO JOSÉ ANDRÉS GALLEGOS TORRES Y EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE TABASCO "INDUVITAB"; le hago de su conocimiento que con fecha seis de junio de dos mil veintitrés, se dictó un auto que copiado a la letra dice:



"...ÚNICO. Se tiene por presente a la actora ROSA MARIA LOPEZ PEREZ, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de autos se advierte que de los informes solicitados a las diversas dependencias, no se obtuvo respuesta favorable, respecto a la localización del domicilio del tercero llamado a juicio JOSÉ ALFREDO MALDONADO ARMAS, así como en los diversos señalados en autos y de las constancias actuariales se advierte que este no reside en los mismos, por lo que se entiende que dicha persona, es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese y emplácese al tercero llamado a juicio JOSÉ ALFREDO MALDONADO ARMAS, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o "Avance", debiéndose incluir en el edicto respectivo los autos de fechas veintiuno de junio de dos mil diecinueve, veintidós de febrero de dos mil veintidós, cuatro de marzo de dos mil veintidós, así como el presente proveído. Siendo dable dejar asentado que la expresión "de tres en tres días" la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

“NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846 . Instancia: Primera Sala . Tipo de.0 Tesis: Jurisprudencia . Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.”

Haciéndole del conocimiento a la parte actora que en relación a la publicación en el periódico oficial del Estado, que conforme a lo estipulado en el artículo 1, fracción g) del REGLAMENTO PARA LA IMPRESIÓN, PUBLICACION, DISTRIBUCION Y RESGUARDO DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ha estipulado que la edición ordinaria del periódico oficial del Estado, se realicen los días miércoles y sábados, por lo que con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguno de los edictos que se publique en las citadas fechas, serán tomadas como válidas y surtirán efectos legales conducentes.

En consecuencia, hágase saber al tercero llamado a juicio JOSÉ ALFREDO MALDONADO ARMAS, que deberá comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, así como del escrito de contestación de demanda, dentro del término de cuarenta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de nueve días hábiles para que de contestación a la demanda, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la parte actora en la demanda, así como a la contestación a la demanda hecha por los demandados y ofrezca pruebas.

Asimismo, se le requiere para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por medio de las listas que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal...”

Inserción del auto de cuatro de marzo de dos mil veintidós.

“... PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado LUIS ALBERTO TORRES LOPEZ, apoderado legal del Instituto de Vivienda de Tabasco (INVITAB), con su escrito de cuenta, y como lo solicita, se ordena la devolución del poder notarial que exhibió adjunto a su escrito de contestación de demanda, debiendo quedar copia cotejada en autos, para ello deberá apersonarse ante esta Juzgado a solicitar fecha para dicha devolución, previa identificación y constancia de recibido.

SEGUNDO. Se tiene por presentada a la parte actora ROSA MARIA LOPEZ PEREZ, con su primer escrito de cuenta, mediante el cual solicita se emplace al demandado INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO. (DELEGACION ESTATAL EN TABASCO), dígasele que no ha lugar acordar favorable su petición, toda vez que ya obra en autos el emplazamiento al citado demandado, visible a foja ciento veintiuno de autos, por lo que se desecha la misma de conformidad con el artículo 3º fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

TERCERO. Con el segundo de los escritos se tiene a la parte actora ROSA MARIA LOPEZ PEREZ, en el cual contesta la vista ordenada en el punto

octavo del auto de veintidós de febrero del dos mil veintidós, y manifiesta su conformidad con el llamamiento a juicio de JOSE ALFREDO MALDONADO ARMAS; en atención a ello, este tribunal procede a pronunciarse respecto al llamamiento a juicio que petitiona JOSE ALFREDO MALDONADO ARMAS.

CUARTO. Ahora, en razón que el licenciado LUIS ALBERTO TORRES LOPEZ, apoderado legal del Instituto de Vivienda de Tabasco (INVITAB), manifiesta en su escrito de contestación de demanda que se ha comprobado con la documental exhibida por la propia actora que el ciudadano JOSE ALFREDO MALDONADO ARMAS, resulta ser el propietario del predio motivo de la litis, por lo que es evidente que la sentencia que se llegare a pronunciar en la presente causa, depararía perjuicio del citado, si éste no fuere llamado a juicio.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 82 fracción V del Código de Procedimientos Civiles en vigor, resulta procedente la solicitud del demandado, respecto de llamar a juicio a la JOSE ALFREDO MALDONADO, con domicilio en Edificio 39, departamento 101 del fraccionamiento Palmitas, Colonia Atasta de Serra de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, ya que la sentencia que se dicte en el presente asunto, pudiera afectar sus intereses jurídicos.

QUINTO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 82 fracción V, 213, 215 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, con las copias simples de la demanda y anexos, así como con la contestación a la demanda hecha por los demandados y sus anexos, debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese al tercero llamado a juicio, en su domicilio antes referido, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la parte actora en la demanda, así como a la contestación a la demanda hecha por los multicitado demandados, confesándolos o negándolos y expresando los que ignoren por no ser propios y señalar domicilio procesal, dentro del plazo de NUEVE DÍAS HÁBILES, que empezará a correr al día siguiente al en que sean legalmente notificados, apercibida que en caso de no cumplir con su carga procesal, el silencio, las evasivas u omisiones tendrán por presuntamente admitidos los hechos propuestos por su contraria y serán declarados rebeldes, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a los numerales 136 y 229 de la ley Adjetiva Civil invocada.

Con fundamento en el artículo 136 segundo párrafo del Código de procedimientos civiles en vigor, requiérase al tercero llamado a juicio para que señale domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en esta Ciudad, prevenidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, aun las que conforme a la regla sean de carácter personal.

SEXTO. Requiérase a la parte actora ROSA MARIA LOPEZ PEREZ y demandado INSTITUTO DE VIVIENDA DE TABASCO (INVITAB), para que exhiban un juego de su escrito inicial de demanda y contestación de demanda con su respectivos anexos; concediéndoles un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que les sea notificado este auto.

SEPTIMO. Por presentada a la parte actora ROSA MARIA LOPEZ PEREZ, con el escrito de cuenta, en el cual contesta la vista ordenada en el punto quinto del auto de veintidós de febrero del dos mil veintidós, dentro del término que le fue concedido tal y como se advierte del cómputo secretarial que antecede, haciendo diversas manifestaciones, mismas que se le tiene por hechas para los efectos legales a que haya lugar y las cuales serán tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno....”

Inserción del auto de veintidós de febrero de dos mil veintidós.

“...PRIMERO. De la revisión a los presentes autos se advierte que el término concedido a los demandados INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO ISSSTE (DELEGACIÓN ESTATAL TABASCO) y FONDO DE LA VIVIENDA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (FOVISSSTE), para que contestaran la demanda interpuesta en su contra, y señalar domicilio, ha fenecido, sin que lo hiciera, tal y como consta del primer cómputo secretarial que antecede; en consecuencia, se le declara en rebeldía y se presumen admitidos los hechos de la demanda que se dejó de contestar, de conformidad con los artículos 228 y 229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, asimismo, en términos del diverso numeral 136 del Código antes invocado, se le señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, aun las que por disposición de la ley deban practicarse de forma personal, las listas fijada en los tableros de avisos de este juzgado, hasta en tanto no señale domicilio para ese efecto, con excepción de la sentencia definitiva que en su oportunidad se pronuncie.

SEGUNDO. En razón que en autos de fechas siete de noviembre del dos mil diecinueve y diez de enero del dos mil veinte se reservaron escritos presentados por el licenciado LUIS ALBERTO TOTRES LÓPEZ, Apoderado Legal del INSTITUTO DE VIVIENDA DE TABASCO (INVITAB) y por el licenciado JOSÉ ANDRÉS GALLEGOS OJEDA, Notario Público adscrito a la Notaría Pública Número 1 del Estado, y habiéndose emplazado a todos y cada uno de los demandados en el presente asunto provéanse dichos escritos conforme a derecho.

TERCERO. Se tiene por presentado al licenciado Luis ALBERTO TORRES LÓPEZ, Apoderado Legal del INSTITUTO DE VIVIENDA DE TABASCO (INVITAB), lo cual acredita con la copia certificada de la escritura pública 976 de fecha catorce de febrero del dos mil diecinueve pasada ante la fe del licenciado JORGE ARTURO PÉREZ ALÓNZO, Notario público número 35, con residencia en Villahermosa, Tabasco, personalidad que se le tiene por reconocida para todos los efectos legales conducentes, y con tal carácter da contestación en tiempo a la demanda instaurada en contra de su representada, dentro del término para ello concedido, según el segundo cómputo secretarial que antecede, por lo que acorde a lo dispuesto en los artículos 78 y 231 fracción I del Código Procesal Civil en vigor, se le tiene por legitimado para comparecer a juicio, en base al documento que exhibe, por lo que se le tiene por contestando la demanda instaurada en contra de su representada, en los términos del escrito que se provee.

CUARTO. En base al punto que antecede, se le tiene por contestando la demanda en los términos que hace valer en su escrito de contestación de demanda, y oponen las excepciones y defensas consistentes en: falta de legitimación ad causam, improcedencia de la acción, sine actione agis, non mutati libeli y las que se deriven de la contestación de la demanda, mismas que se admiten y que por no ser de previo y especial pronunciamiento serán estudiadas y resueltas en la sentencia definitiva que en su momento se dicte, en términos del artículo 67 del Código Procesal Civil en vigor.

QUINTO. Asimismo, opone la excepción oscuridad de la demanda o defecto en el modo de proponerla, la cual resultan ser previas, en términos del artículo 67 fracción VI del Código Procesal Civil en vigor, las que se admiten, y con fundamento en el diverso numeral 68 del Código antes invocado, se ordena correr traslado con las mismas a la parte actora, para que dentro del término de seis días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación de este auto, manifieste lo que a su interés convenga, las que serán resueltas en la audiencia previa y de conciliación.

SEXTO. Señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en las oficinas que ocupa la Unidad de Apoyo Jurídico del Invitab, ubicada en prolongación avenida 27 de Febrero, número 4003, colonia Tabasco 2000, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, autorizando para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, documentos, revisar y consultar el expediente,

tomar apuntes y fotografías de autos y documentos a los licenciados en derecho GERMÁN ARTURO GUTIÉRREZ CORTÉS, OFELIA MARGARITA OLÁN SÁNCHEZ, LEONEL LEÓN RODRÍGUEZ, RAFAEL ADOLFO MORENO GEBHARDT, MIGUEL FLORES MARTÍNEZ, MARIA ANTONIA SÁNCHEZ RUIZ, LUCY OSORIO CERINO, JOAQUIN GUILLERMO GUTIERREZ PINTADO y GABRIEL LASTRA ORTIZ, lo anterior de conformidad con el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SÉPTIMO. Las pruebas que ofrece, se reservan para ser tomadas en cuenta al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

OCTAVO. Asimismo, el demandado, solicita se llame a juicio a JOSÉ ALFREDO MALDONADO ARMAS, por lo que de conformidad con el artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, hágase del conocimiento del actor para que dentro del término de tres días hábiles empezados a contar a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este auto, manifieste lo que a su derecho corresponda, en el entendido que en caso de oponerse deberá manifestar las razones que tenga para ello.

NOVENO. Ahora bien, en cuanto a la objeción de las documentales exhibidas por la parte actora en los incisos 1), 2), 3), 4), 6), 7), 8), 9) 10), 11), 12), 21) y 26), respecto dígamele que dicha objeción se le desecha, toda vez que los documentos que pretende objetar son otorgados por profesionista dotados de fe pública y funcionario público en ejercicio de sus atribuciones legales, lo anterior de conformidad en lo dispuesto en los artículos 3º fracción IV y 269 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado.

DECIMO. Asimismo, objeta la documental privada marcada con el numero 5, consistente: en el original y copia del contrato de obra a precio alzado celebrado por JOSE DEL CARMEN PEREZ JIMENEZ con el ingeniero JORGE ANTONIO CASANOVA VERA, por las razones que expone, objeción que se le tiene por hecha para todos los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo establecido por el artículo 273 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y que habrá de ser tomada en cuenta al momento de dictar la sentencia definitiva.

DECIMO PRIMERO. Se tiene por presentado al el licenciado JOSÉ ANDRÉS GALLEGOS OJEDA, Notario Público adscrito a la Notaria Publica Número 1 del Estado, personalidad que se le tiene por reconocida para todos los efectos legales conducentes, y con tal carácter da contestación en tiempo a la demanda instaurada en contra de su representada, dentro del término para ello concedido, según el cómputo secretarial visible a foja 333 de autos, por lo que acorde a lo dispuesto en los artículos 78 y 231 fracción I del Código Procesal Civil en vigor, se le tiene por legitimado para comparecer a juicio, en base al documento que exhibe, por lo que se le tiene por contestando la demanda instaurada en contra de su representada, en los términos del escrito que se provee.

DÉCIMO SEGUNDO. Señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en el ubicado en la calle Guayacán, número 100, privada Guayacanes, colonia Atásta de Serra (entre avenida 27 de Febrero y avenida Usumacinta) de esta ciudad capital, autorizando para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, documentos, revisar y consultar el expediente, tomar apuntes y fotografías de autos y documentos a los licenciados en derecho WERNERT BENJAMÍN CORDOVA CASTELLANOS y FRANCISCA JIMÉNEZ VALENCIA, lo anterior de conformidad con el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DÉCIMO TERCERO. Asimismo, nombra como sus abogados patronos a los licenciados HUMBERTO SEGOVIA GARCIA, JOSÉ MÉNDEZ OSORIO, PEDRO DE LA CRUZ SALVADOR, SHEYLA GUADALUPE MAY HERNÁNDEZ y SILVIA ESTHER QUEVEDO HERNÁNDEZ y toda vez que dichos profesionistas tienen inscritas sus cédulas profesionales, en los libros de registro, que para tal fin se llevan en este Juzgado, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se les reconocen dicho carácter para todos los efectos a los que haya lugar.



DÉCIMO CATORCE. designa como representante común para que continúe la secuela del procedimiento al licenciado HUMBERTO SEGOVIA GARCIA, lo cual se le tiene por hecha de conformidad con el numeral 74 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DÉCIMO QUINTO. Las pruebas que ofrece, se reservan para ser tomadas en cuenta al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

DÉCIMO SEXTO. Se tiene por presente a ROSA MARÍA LÓPEZ PÉREZ, con su escrito de cuenta a través del cual señala como domicilio para notificar al tercero llamado a juicio JOSÉ ALFREDO MALDONADO ARMAS, al respecto dígasele que se esté a lo acordado en el punto octavo del presente proveído....”

Inserción del auto de veintiuno de junio de dos mil diecinueve.

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente a ROSA MARIA LOPEZ PEREZ, albacea y heredera universal a bienes del extinto JOSÉ DEL CARMEN PEREZ JIMÉNEZ; con su escrito inicial de demanda y anexos, que consiste en copias certificadas y copia simple de la junta de herederos y nombramiento de albacea del expediente 746/2018, relativo al juicio sucesorio intestamentario, original y copia de nueve recibos de pagos, original y copia del acta de matrimonio; original y copia del acta de defunción, copia certificada del volante 93731, expedido por el registro público, copia certificada y copia simple de la escritura 1,671 (mil seiscientos setenta y uno), copia a color y copia de dos estados de cuenta, original y copia de dos detalles de transacciones, un formato de detalle de prestaciones, una hoja de servicios, copia simple de cuatro recibos de luz, original y copia de cuatro recibos de pago, original y copia de un convenio de liquidación, original y copia de solicitud de devolución de depósitos, original y copia de constancia de radicación, original y copia de certificado de crédito hipotecario, original y copia de un contrato de prestaciones de servicio, original y copia de un contrato de obra a precio alzado, original y copia de una escritura de fecha diecisiete de mayo del dos mil uno, original y copia de una póliza de garantía, copia a color y copia simple de un recibo sin firmar, original y copia de acta de entrega-recepción, original y copia de oficio de finiquito sin firmar, original de una hoja de carpeta de investigación, y cuatro traslados; en el que promueve juicio en la vía ORDINARIA CIVIL, en contra de INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO ISSSTE (DELEGACIÓN ESTATAL TABASCO), CONJUNTA Y SOLIDARIAMENTE CON EL FONDO DE LA VIVIENDA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (FOVISSSTE), licenciado JOSÉ ANDRÉS GALLEGOS OJEDA,

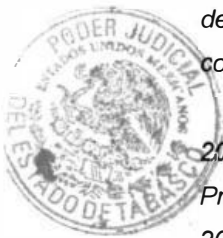
Notario Público Adscrito a la Notaria Publica Número Uno del Estado, de la que es titular el licenciado JOSÉ ANDRÉS GALLEGOS TORRES y el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE TABASCO "INDUVITAB" quienes tienen sus domicilios para ser emplazados y notificados a juicio ubicado en:

1. *El primero en: avenida Coronel Gregorio Méndez Magaña, número 722, de la colonia Centro, código postal 86900, Villahermosa, Tabasco.*
2. *El segundo en: avenida Adolfo Ruiz Cortines, número 917, de la Colonia Arboleda, dentro de la Macro Plaza, código postal 86079, de la ciudad de Villahermosa, Tabasco.*
3. *El tercero en: Calle Moctezuma, número 625, de la colonia Centro del municipio de Cárdenas, Tabasco.*
4. *Y el cuarto en: porolngación de 27 de Febrero, número 4003, Club Campestres, Código Postal 86035 de la ciudad de Villahermosa, Tabasco.*

De quienes se le reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones descritas en los incisos a), b), c), d), e) y h), de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 203, 204, 205, 206, 209, 211, 212, 213 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente, así como los numerales 2024, 2050, 2051, 2051 BIS, 2053, 2054 y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso del mismo a la H. Superioridad.

TERCERO. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, con las copias de la demanda y anexos que acompaña, debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a las partes demandadas en los domicilios que señaló la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberán dar contestación a la demanda y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de nueve días hábiles, dicho término empezará a correr al día siguiente a aquel en que le surta efectos la notificación de este auto, prevenido que de no hacerlo, se les tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de aviso del juzgado, aún las de carácter personal, conforme a los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.



CUARTO. Las pruebas que ofrece, dígame que se reserva para ser tomadas en cuenta en el momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

QUINTO. En razón que esta juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, exhortando a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, se hace saber a las partes que pueden comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una conciliación judicial que es un medio jurídico legal que permite solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual ante la presencia del conciliador judicial prepararán y propondrán, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio para dar por terminada la instancia.


De igual forma, se hace saber que dicha diligencia no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio, sino el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos y en caso de no lograrse la conciliación, el juicio seguirá su curso legal hasta su conclusión.

SEXTO. Señala como domicilio para oír recibir toda clase de citas, notificaciones ubicadas en andador Azalea, número 203, del fraccionamiento Villa Las Flores, Ciudad Industrial, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, y otorga mandato judicial a favor del licenciado ESDRAS BRISEÑO AGUILAR, por lo que dígame que deberán comparecer en cualquier día hábil después de las trece horas previa cita en la secretaría, a ratificar el presente escrito, de conformidad con los artículos 2848 al 2850, 2892 y del Código Civil vigente en el Estado.

OCTAVO. En razón de que el domicilio de licenciado JOSÉ ANDRÉS GALLEGOS OJEDA, Notario Público Adscrito a la Notaria Pública Número Uno del Estado se encuentra fuera de la jurisdicción de este tribunal, con fundamento en el artículo 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente, gírense atento exhorto al Juez (a) Civil de Primera Instancia en turno del municipio de Cárdenas Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, respectivamente den cumplimiento a lo ordenado en este auto, asimismo, se faculta a dicho juzgador para acordar tantas y cuantas promociones sean necesarias tendientes a la diligenciación de dicho exhorto, para aplicar medidas de apremio a la demandada si ello fuere necesario, para habilitar días y horas inhábiles, de igual forma para expedir copias certificadas

de la diligencia de embargo, girando el oficio al Registrador Público correspondiente, y para girar los oficios a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito del lugar, en caso de embargo de vehículo ordenando su detención, señalar nuevo domicilio del demandado en caso de resultar incorrecto; y que se le concede un término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de que sea radicado el exhorto, quedando a cargo de la parte actora llevar a su destino el exhorto de que se trata, así como devolverlo a este juzgado en los términos señalados por la ley de la materia.

NOVENO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°, 6°, 8°, y 17 Constitucional, y 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código antes invocado.



DÉCIMO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL

ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, ODILIA CHABLE ANTONIO, QUE CERTIFICA Y DA FE....”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, COMO LO SON “TABASCO HOY”, “NOVEDADES”, “PRESENTE” O AVANCE”, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE FABRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA JESSICA EDITH MARTINEZ DOMINGUEZ





No.- 11817

JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO

JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO

EDICTO

C. NELLY VILA CALZADA
PRESENTE.

En el expediente número 485/2023, relativo al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes del extinto JOSE ENCARNACION PRATS SALAZAR, promovido por el licenciado MARTIN JAVIER LAYNEZ CHANG, apoderado legal de la Sociedad Mercantil CAPREX, S.R.L. DE C.V., en fechas veintiséis de enero del dos mil veinticuatro y veintinueve de junio del dos mil veintitrés, se dictaron unos autos mismo que copiados textualmente a la letra dicen:

"...JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO. VEINTISEIS DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado MARTIN JAVIER LAYNEZ CHANG, apoderado legal de la Sociedad Mercantil denominada CAPREX, S.R.L. DE C.V., en el presente juicio, mediante el cual solicita se notifique a la tercera llamada a juicio NELLY VILA CALZADA, mediante Edictos, en relación a las constancias actuariales levantadas por la acturía judicial de adscripción, en donde no le es posible notificar la radicación de la demanda interpuesta.

SEGUNDO. En razón a lo anterior y al haberse agotado por ésta Autoridad todos los medios para localizar el domicilio de la tercera llamada a juicio NELLY VILA CALZADA, a como se observa de los informes rendidos por las diferentes dependencias que obran en autos, para efectuar su notificación, sin tener ningún resultado satisfactorio, por lo tanto se declara que dicha tercera llamada a juicio resulta ser de domicilio ignorado; al efecto y de conformidad con los numerales 131 fracción III, 132 fracción I, 134, y 139 fracción II y última parte del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena notificar la radicación del presente asunto a la ciudadana NELLY VILA CALZADA, por medio de un EDICTO que se publicará en un diario de los de mayor circulación y en el periódico oficial; además se fijará en la puerta de este Juzgado, lo anterior en términos del artículo 636 del Código Procesal Civil en vigor, por lo que requiéraseles, para que dentro del término de CINCO DIAS HABLES, contados al día siguiente en que se realice la publicación, acredite su entroncamiento con el autor de la presente sucesión, de igual forma deberá señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, advertida que de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por medio de la lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, conforme el numeral 136 del Código procesal Civil en vigor..."

"...JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTO. La cuenta secretarial se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente al licenciado MARTIN JAVIER LAYNEZ CHANG, con su escrito de cuenta, mediante el cual, viene dentro del término legal concedido, tal como consta en el cómputo secretarial que antecede, a desahogar la prevención ordenada mediante auto de veintinueve de junio de dos mil veintitrés, dando cumplimiento a lo solicitado, mismo que se agrega a los autos para los efectos legales conducentes.

SEGUNDO. Se tiene por presente al licenciado MARTIN JAVIER LAYNEZ CHANG, apoderado legal de la Sociedad mercantil denominada CAPREX, S.R.L. DE C.V., con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: (1) acta de defunción electrónica número 2120, (1) copia certificada de la sentencia definitiva de fecha cuatro de diciembre del dos mil veinte y (1) escritura pública original de número 17,337, así como copia de la misma; con los que pretenden promover JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, a bienes del extinto JOSE ENCARNACION PRATS SALAZAR, quien falleció el doce de diciembre de dos mil veintidós, a consecuencia de PARTE 1 A) PARO CARDIORESPIRATORIO, teniendo como su último domicilio en Calle Framboyán, número 108, colonia Jesús García, Villahermosa, Tabasco.

FUNDAMENTACION

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1340, 1341, 1342, 1655, 1658, 1675, 1687 y demás relativos del Código Civil y 18, 24 fracción VI, 28 fracción VI, 616, 617, 618, 619, 620 fracción I, 621, 625, 639, 640, 641 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles Vigentes en el Estado, se da entrada a la denuncia y se tiene por radicada en este juzgado la sucesión de que se trata, en consecuencia fórmese expediente, registrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponde, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y hágase del conocimiento del Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, para la intervención que en derecho le compete.

SOLICITUD DE INFORMES

CUARTO. Con fundamento en los artículos 640 fracción II y 644 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, Visto lo anterior y con fundamento en los artículos 640 fracción II y 644 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, glírese atento oficio al DIRECTOR (A) DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad y al SUBDIRECTOR (A) DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARÍAS DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para que informe si en esa dependencia a su cargo, o en el Registro Nacional de Avisos de Testamento (RENAT), se encuentra depositada alguna disposición testamentaria otorgada por el extinto JOSE ENCARNACION PRATS SALAZAR, quien falleció el doce de diciembre de dos mil veintidós, a consecuencia de PARTE 1 A) PARO CARDIORESPIRATORIO, teniendo como su último domicilio en Calle Framboyán, número 108, colonia Jesús García, Villahermosa, Tabasco.

Haciéndole saber a los denunciados que la búsqueda y expedición del informe será previo pago de los derechos correspondientes, a costa del interesado, conforme a las disposiciones contenidas en los artículos 21, 54, 73, 74 y 75 de la Ley de Hacienda del estado de Tabasco; 57 fracciones V y VI del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de Tabasco y 24 fracción XV del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

De igual forma se solicita busquen la información peticionada en la base de datos del Registro Nacional de Avisos de Testamento (RENAT), a la cual tienen acceso y se rinda el informe al respecto.

REQUERIMIENTO

QUINTO. En razón de lo expuesto por la parte promovente, para estar en condiciones de hacerles saber del presente juicio a las ciudadanas NELLY PRATS CALZADA (cónyuge) Y NELLY PRATS VILA (hija), requiérase a la parte promovente para que, dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, proporcione dos juegos de copias de su escrito inicial de demanda, para notificar a las ciudadanas antes mencionadas, apercibido que en caso de no hacerlo, se ordenará el archivo provisional de los presentes autos, sirve de apoyo a lo anterior los numerales 89 fracción III, 90 123 fracción III y 242 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolución y Defensor del MAYAB"

SE RESERVA FECHA

SEXTO. En consecuencia se reserva de señalar fecha para la junta prevista por el artículo 640 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, hasta en tanto se dé cumplimiento al punto que antecede.

DOMICILIO PROCESAL Y AUTORIZADOS

SEPTIMO. Se tiene a la parte promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en el número telefónico 99 31 52 60 61 y/o el correo electrónico martinlaynez@hotmail.com, autorizando para tales efectos a los licenciados **JUAN GABRIEL DE LA CRUZ**, **LUIS ALFONSO GRANADOS MORANO** y **ALEJANDRO DE JESUS VARGAS ACOSTA**, de conformidad con los numerales 131, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Asimismo el promovente designa como su abogado patrono al licenciado **JUAN GABRIEL DE LA CRUZ**, designación que se le tiene por hecha, toda vez que el citado profesionista tiene inscrita su cédula en el libro de registro de cédulas que para tal efecto se lleva en este juzgado. De conformidad con el numeral 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

RESGUARDA DE DOCUMENTOS

OCTAVO. En consecuencia y como lo solicita la parte promovente guárdese en la caja de seguridad de este juzgado, la escritura pública número 17,337, de conformidad con el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

TRANSPARENCIA

NOVENO. De conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, "se le hace del Conocimiento que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

INNOVACIONES TECNOLÓGICAS

DECIMO. Ahora bien, tomando en cuenta las innovaciones tecnológicas, se autoriza tomar apuntes en la modalidad digital como lo es scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, instándose a las partes para que las utilicen con lealtad procesal; bastando la solicitud verbal, sin que recaiga proveído al respecto; empero por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial, con el rubro y datos de localización siguientes:

"...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION, AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXIX, marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º. C.725 C. Página: 2847..."

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA EL MAESTRO EN DERECHO **ORBELÍN RAMÍREZ JUÁREZ**, JUEZ CUARTO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; POR Y ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA **NORMA ALICIA ZAPATA HERNANDEZ**, QUE AUTORIZA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA VEZ EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. NORMA ALICIA ZAPATA HERNANDEZ





No.- 11818

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO
DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO.

EDICTOS

Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial de H. Cárdenas, Tabasco.

A los demandados Marco Antonio Vázquez Cano y Rebeca Acuña HernándezZ.

Que en el expediente 144/2019, relativo a juicio **Especial Hipotecario** promovido por el licenciado **Emmanuel Álvarez Landero**, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit), en contra de **Marco Antonio Vázquez Cano y Rebeca Acuña Hernández**, con fecha **diecisiete de abril de dos mil veinticuatro**, se dictó un auto y en fecha **cinco de febrero de dos mil diecinueve**, se dictaron unos proveídos los cuales copiados a la letra dicen:

Transcripción del auto de diecisiete de abril de dos mil veinticuatro

"... Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, México. A diecisiete de abril de dos mil veinticuatro.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por presentada a la licenciada Rocio Hernández Domínguez, Apoderada Legal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), personalidad que acredita con la copia certificada de la escritura pública 213,025, pasada ante la fe del notario público número 116 de la Ciudad de México, la cual fue cotejada y devuelta al momento de su presentación.

Ahora bien, como lo solicita y considerando que no obstante la búsqueda exhaustiva del demandado en los domicilios indicados por las diversas instituciones requeridas para ello, no fue posible su localización, según constancias actuariales que obran en autos, se declara que los demandados Marco Antonio Vázquez Cano y Rebeca Acuña Hernández, son de domicilio ignorado.

Por tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, y 139 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazarlos a juicio por medio de edictos, los que se publicarán por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del estado y en otro periódico de los de mayor circulación, en días hábiles, debiéndose insertar en el mismo el auto de inicio y el presente proveído.

Haciéndole saber a los citados demandados, que cuentan con el término de cuarenta días hábiles siguientes a la última publicación ordenada, para que se presenten ante este Juzgado a recoger el traslado (demanda y anexos), y que tienen el término de cinco días hábiles siguientes de aquel a que venza el término concedido para recoger el traslado, para que den contestación a la demanda, apercibidos que en caso contrario, se les tendrá por legalmente emplazados a juicio y por contestado la demanda en sentido negativo.

Asimismo, se les requiere para que al momento de dar contestación a la demanda señalen domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, conforme a los artículos 136 y 229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

De igual manera, se les requiere para que en el plazo de **tres días hábiles**, siguientes al que surta sus efectos la notificación de este auto, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

Segundo. Es de precisar, que la expresión “de tres en tres días” debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Sirve de apoyo la tesis bajo el rubro: “NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Novena Época; Registro: 169846; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVII, Abril de 2008; Materia(s): Civil; Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.

Ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civil en vigor para el estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada Roselia Correa García, Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, México, por y ante la Secretaria Judicial licenciada Lorena del Carmen Acosta Lara, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”.

Transcripción del auto de inicio de cinco de febrero de dos mil diecinueve

“...AUTO DE INICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO. A CINCO DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

Vistos: la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1. Legitimación.

Por presentado al licenciado EMMANUEL ÁLVAREZ LANDERO, en su carácter de Apoderado General para pleitos y cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), lo cual acredita y se le reconoce con la copia fotostática certificada del testimonio notarial de un poder número 206,715, (Doscientos seis mil setecientos quince) del libro número 4,871, (Cuatro Mil Ochocientos Setenta y Uno,), pasada ante la fe del ciudadano ALEJANDRO GABRIEL CERDA ERDMANN, titular de la Notaria Pública número 151 de la ciudad de México, de fecha veintitrés de enero del dos mil dieciocho, con su escrito de cuenta y documentos, consistentes en: (1) copia certificada y copia simple del instrumento notarial número 3,675, (01) notificación y requerimiento de pago, y (02) traslados copia simple, promoviendo JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, en contra de MARCO ANTONIO VÁZQUEZ CANO, (acreditado y deudor), y REBECA ACUÑA HERNÁNDEZ, (garante hipotecaria,), quienes pueden ser emplazados a juicio en el Predio urbano marcado como Lote 15, de la Manzana 3, ubicado en la Calle Río Mezcalapa, Fraccionamiento San Pedro de los Cedros, de este municipio de H. Cárdenas, Tabasco, de quien reclama las prestaciones señaladas en su escrito inicial de demanda, las cuales se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren.

2. Fundamentación.

Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3217, y demás relativos y aplicables del Código civil en vigor, así como los numerales 204, 205, 211 al 213, 571, 572, 574, al 578 y 579 del Código de procedimientos civiles en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno respectivo y dese aviso de su inicio a la superioridad. En virtud de que los documentos base de la acción reúnen los requisitos establecidos por los artículos 571, 572 y 573 del código adjetivo civil en vigor.

3. Notificación y Emplazamiento.

Con las copias simples de la demanda y documentos anexos exhibidos debidamente sellados y rubricados, notifíquese, córrase traslado y emplácese a la parte demandada MARCO ANTONIO VÁZQUEZ CANO Y REBECA ACUÑA HERNÁNDEZ, en el domicilio señalado por la parte actora, para que dentro del término de Cinco Días Hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, produzcan su contestación ante este Juzgado, oponga las excepciones señaladas por la ley y ofrezcan pruebas de su parte, advertidos de que en caso de no hacerlo se les tendrán por admitidos los hechos sobre los que dejaron de contestar; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 574 del Código procesal aplicable al presente asunto.

Asimismo requiérase a los demandados para que en igual término señalen domicilio y autoricen personas en esta Ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo, las subsecuentes le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, en términos del numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

4.- Se Ordena Inscribir la Demanda.

Se ordena girar atento oficio al Registrador Público del Instituto Registral de esta ciudad, para los efectos de que ordene a quien corresponda inscriba la presente demanda, haciéndole saber que anotada que sea la misma en el registro público correspondiente; no podrá verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la inscripción de la demanda, siendo el bien hipotecado el predio urbano marcado como Lote 15, de la Manzana 03, ubicado en la Calle Río Mezcalapa, Fraccionamiento San Pedro de los Cedros, de este municipio de H. Cárdenas, Tabasco, , constante de una superficie de 105.00 M2 (ciento cinco metros cuadrados), con las medidas y colindancias siguientes: al Norte: 7.00 siete metros, con Calle Río Mezcalapa; al Sur: 7.00 siete metros con Privada de Fernando Priego; al Este: 15.00 quince metros, con lote número 14, de la misma Manzana; al Oeste: 15.00 quince metros, con lote número 16, documento que quedó inscrito el 4 de Junio del 2002, bajo el número 726, del libro general de entadas, a folios del 4747 al 4755, del libro de duplicados, volumen 46, quedando afectado por dichos contratos y acto el predio número 37572, a folio 72 del libro mayor volumen 162, bis., para lo cual deberá remitirse adjunto al oficio que para tales efectos se envíe, copia certificada de la demanda y anexos, así como del presente proveído.

5.- Requerimiento al actor para exhibir traslado de la demanda.

En virtud de lo acordado en el punto que antecede, se requiere al actor para que a la brevedad posible exhiba dos traslados del escrito de demanda con sus respectivos documentos bases de la acción, en virtud de que solo exhibió los dos traslados para el emplazamiento de los demandados.

6. Depositario judicial.

Se requiere a los demandados para que en el acto de la diligencia manifieste si aceptan o no la responsabilidad de depositario judicial y de no hacerlo en el momento del emplazamiento, entregarán desde luego la tenencia material del bien al actor, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 575 del Nuevo Código de procedimientos civiles en vigor, y en caso de no entenderse la diligencia con la parte demandada, ésta dentro del término de **TRES DÍAS**, contados a partir del día siguiente al en que les surta efectos la notificación del presente auto manifiesten si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la aceptan si no hacen manifestación alguna, y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material del inmueble. De igual forma, y con apoyo en el numeral 229 Fracción I y II del citado ordenamiento legal, se le apercibe al demandado que en caso de no dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se presumirán admitidos los hechos de la demanda que dejen de contestar, requiérasele para que señale domicilio y autoricen persona en esta ciudad para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado.

7.- Se reservan pruebas.

En cuanto a las pruebas que ofrece el ocursoante en su escrito de cuenta, dígamele que las mismas serán acordadas en su momento procesal oportuno.

8.- Domicilio procesal y personas autorizadas.

Se tiene al promovente señalando domicilio para oír y recibir citas, notificaciones, el ubicado en Paseo Malecón Carlos A. Madrazo número 681, Despacho cuatro, colonia centro, de Villahermosa, Tabasco, (esquina con avenida Gregorio Méndez Magaña a lado de la tienda de Cerámica "la Esmeralda del Sureste"), en Centro, Tabasco.

Como el domicilio que señala la actora, para oír y recibir citas y notificaciones se encuentra fuera de la demarcación territorial de este juzgado, con fundamento en el artículo 136 del Código Procesal Civil en vigor, las notificaciones que tenga que hacersele, aún las de carácter personal, le surtirán efecto por las listas que se fijan en los tableros de avisos de este juzgado, asimismo autoriza para tales efectos a los licenciados ROCÍO HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ, BEATRIZ ADRIANA GÓMEZ ÁLVAREZ, JHONNY CUVA LEON, y JESÚS MORALES ESTEBAN, lo anterior de conformidad con fundamento en los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

9.- Solicita Devolución del Poder Notarial por el actor

A petición de la promovente, hágasele devolución de la copia certificada notarial con el cual acreditó su personalidad para promover el presente juicio, previo cotejo y certificación que

haga la secretaria con la copia simple que exhibe y firma de recibido que otorgue en autos para mayor constancia.

10.- Uso de datos personales.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar, recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

11. Conciliación.

De conformidad con el artículo 3° fracción III del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado, se hace saber a las partes, que en la legislación procesal civil vigente en el Estado, se encuentra contemplada la figura de "LA CONCILIACIÓN JUDICIAL", que es un proceso personal, rápido, flexible confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual es caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les invita a que acudan a las instalaciones de este juzgado en cualquier día y horas hábiles.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado ERNESTO ZETINA GOVEA, Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, México, ante la Secretario Judicial Licenciada MARÍA DOLORES MENA PÉREZ, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...".

Lo que me permito transcribir para su publicación por tres veces de tres en tres días consecutivos en el periódico oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, para los efectos y fines necesarios, dado en el Juzgado Tercero Civil Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial de H. Cárdenas, Tabasco. A los dieciséis días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.


La segunda secretaria judicial de acuerdos.

Licda. Lorena del Carmen Acosta Lara.



No.- 11819

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO,
DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO
JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO DE VILLAHERMOSA, TABASCO**

EDICTO**AL PÚBLICO EN GENERAL****PRESENTE**

En el expediente número **363/2021**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por la ciudadana **NIDIA CERVANTES DE LA CRUZ**; en veinticinco de febrero de dos mil veintidós, se dictó un auto que copiado a la letra se lee:

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Vista; la razón secretarial, se acuerda:

“...**ÚNICO**. Por presentado al licenciado **JUAN JOSÉ ALFARO PÉREZ**, con el libelo que se provee mediante el cual solicita se orden **los edictos** correspondientes en el presente juicio del predio rustico ubicado en Avenida Las Fuentes, Conjunto Habitacional de Villa Las Fuentes del municipio de Centro, Tabasco; constante de una superficie de **224.01 m² (doscientos veinticuatro punto cero uno metros cuadrados)**, con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE**: 4.60 metros con AVENIDA DE LAS FUENTES, **AL ESTE**: 38.99 metros con DREN A CIELO ABIERTO y YOLANDA HERNÁNDEZ; **AL SUR**: 2.10 metros con H. AYUNTAMIENTO y **AL OESTE**: 32.78 metros con PATRONATO VHSA. A.C.

Ahora bien, respecto a lo peticionado de conformidad con el artículo 1318, tercer párrafo del Código Civil, en relación con el numeral 139 de la Ley Adjetiva Civil, ambos ordenamientos vigentes en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos, **POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, consecutivamente, que se publicarán en el **Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación de los que se editan en la capital del Estado**, respectivamente; lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre los predios mencionados con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos; haciéndole saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este Juicio, deberá comparecer ante este Juzgado hacerlo valer, en un término de **quince días**, a partir de la última publicación que se exhiba.

Asimismo, **fíjense los avisos en los lugares públicos de costumbre** como son: Juzgado de Primero Civil, Segundo Civil, Tercero Civil,

Quinto Civil, Sexto Civil, Primero Familiar, Segundo Familiar, Tercero Familiar, Cuarto Familiar de Primera Instancia del Primero Distrito Judicial de esta Ciudad, Quinto Familiar, Sexto Familiar, Séptimo Familiar, Juzgado de Oralidad Mercantil, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, Secretaría de Planeación y Finanzas, Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana, Fiscalía General del Estado, H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, en el lugar de la ubicación del predio de referencia, así como en la puerta que de acceso a este Juzgado, los dos últimos **deberá la acturia judicial, levantar constancia sobre la fijación de los avisos**; agregados que sean los periódicos.

Notifíquese **por lista** y cúmplase

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADO **VICENTE TARANGO GUTIERREZ**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Y PARA SU PUBLICACIÓN CUYA EXPEDICIÓN Y PUBLICACIÓN DEBERÁ PRACTICARSE POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIIL VEINTICUATRO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.





No.- 11820

JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO

EDICTOS

C. AL PÚBLICO EN GENERAL.
P R E S E N T E.

Que en el expediente número 00498/2023, relativo al juicio INFORMACION DE DOMINIO promovido por DIEGO ARELLANO JIMENEZ, que con fecha diecisiete de mayo del dos mil veintitres, se dicto un acuerdo, que copiado a la letra dice:

... AUTO DE INICIO

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO; A DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentados al ciudadano DIEGO ARELLANO JIMENEZ, con su escrito de cuenta y documentos adjuntos consistentes en:

- Seis original de recibos de pago.
- Un oficio original de la Subdirección de Catastro.
- Volante original número 303132.
- Copia simple de Título de Propiedad 00000004493
- Dos original de plano.
- Un original de manifestación catastral.
- Un original de certificación de valor catastral.
- Un original de notificación catastral.
- Un original de Recurso de Recurso de Inconformidad
- Copia certificada de documento privado de cesión de derechos de posesión de fecha 14 de abril del dos mil quince.
- Copia simple de título de propiedad

Mediante los cuales vienen a promover PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, sobre el predio rustico, que se encuentra ubicado en la carretera a FRANCISCO I. MADERO, SEGUNDA SECCIÓN, POBLADO VILLA A MACUSPANA DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO; constante de una superficie total de 18 092 865 metros cuadrados, dieciocho mil noventa y dos puntos ochocientos sesenta y cinco metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: en punta vertical, AL SURESTE: 715.44 metros, con DIEGO ARELLANO JIMENEZ, AL SUR: 51.62 metros, con el DIEGO ARELLANO JIMENEZ; y AL NOROESTE: 724.68 metros, con JOSE MANUEL ALEJO DAMIAN. SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado y la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, así como al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco.

TERCERO. Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente; así mismo fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad incluyendo a este juzgado, en el entendido que los encargados de dichas áreas deberán comunicar a este tribunal haberlo fijado en los lugares visibles al público haciéndose del conocimiento que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días hábiles, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación que se realice; lo anterior de conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, agregados que sean los periódicos, y a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial a cargo de LUIS CRUZ ALONSO, JOSÉ ISABEL ARELLANO MONTEJO Y ROSITA CRUZ SUÁREZ.

CUARTO. Hágasele saber al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco, de Jalapa, Tabasco, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requírasele para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

QUINTO. Apareciendo que el Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en Jalapa, Tabasco, tiene intervención en esta diligencia, y que tiene su domicilio en el municipio de Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez Mixto de aquella localidad, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique este acuerdo al funcionario antes mencionado.

SEXTO. Por otra parte y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento al Jefe de la Subdirección de Catastro Municipal de esta Ciudad de Macuspána, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado si el predio rustico, que se encuentra ubicado en la carretera a FRANCISCO I. MADERO, SEGUNDA SECCIÓN, POBLADO VILLA A MACUSPANA DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO; constante de una superficie total de 18 092 865 metros cuadrados, dieciocho mil noventa y dos puntos ochocientos sesenta y cinco metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: en punta vertical, AL SURESTE: 715.44 metros, con DIEGO ARELLANO JIMENEZ, AL SUR: 51.62 metros, con el DIEGO ARELLANO JIMENEZ; y AL NOROESTE: 724.68 metros, con JOSE MANUEL ALEJO DAMIAN e informe si se encuentra catastrado y si pertenece o no al fondo legal del municipio o de la nación, el predio mencionado en líneas anteriores a nombre de persona alguna. Dese al Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, la intervención que por derecho le corresponde quien tiene su domicilio ubicado en este Centro de Justicia ubicado en el Boulevard Carlos A. Madrazo sin número de esta ciudad.

SÉPTIMO. Queda a cargo de la parte promovente dar el trámite correspondiente a los oficios ordenados en el presente auto de inicio y exhibir los acuses correspondientes para que sean glosados al expediente para los efectos legales correspondientes, excepto el de este juzgado que lo fijará el actuario judicial de esta adscripción.

OCTAVO. Notifíquese al Colindante JOSE MANUEL ALEJO DAMIAN; en el domicilio ubicado en Carretera a Francisco I. Madero Segunda Sección, Poblado Villa de Macuspána, Tabasco; en consecuencia, tórnense autos a la actuario judicial adscrita al Juzgado para que se traslade y constituya al domicilio del colindante en mención, haciéndole saber la radicación de la presente causa. Asimismo que se le concede un término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al en que lo sean legalmente notificados del presente proveído, para que manifiesten lo que sus derechos corresponda, y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado, asimismo en caso de no comparecer, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

NOVENO. Téngase al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en la casa número 10, calle segunda de circunvalación número 10, COLONIA CENTRO DE MACUSPANA, TABASCO; autorizando para tales efectos al licenciado FRANCISCO JAVIER DIAZ ALEJO; nombrándolo como su abogado patrono, mismo que se le tiene por reconocida tal personalidad toda vez que previa revisión al libro de inscripciones de cedula, la secretaria judicial dio fe que tiene inscrita su cedula profesional lo anterior de conformidad con los artículos 84, 85, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DÉCIMO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por si o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que se manifieste

que permite copiar parte de un documento, por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Sujeta Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

DÉCIMO PRIMERO. Es importante informarles a las partes que sus diferencias se pueden solucionar mediante la conciliación, el cual es un medio alternativo de solución que tienen todas las personas para lograr acuerdos a través del diálogo; el cual se basa en la voluntad de los interesados y donde participa un experto en esa materia para facilitar la comunicación y poder celebrar un convenio que evite un desgaste procesal, erogaciones, tiempo y restablecer en la medida de lo posible la estabilidad familiar.

Con las ventajas de que este servicio es gratuito, neutral, definitivo porque al celebrar un convenio se asemeja a una sentencia y pone fin al juicio imparcial, confiable y donde prevalece la voluntad de los interesados.

Se les invita para que comparezcan a este juzgado, cualquier día y hora hábil (previa cita en la secretaría) para efectuar una audiencia conciliatoria, por lo que deberán de comparecer debidamente identificados con documento oficial, en original y copia, a satisfacción del juzgado.

DÉCIMO SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano.

De igual forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

DÉCIMO TERCERO. De igual forma se requiere a ambas partes para que dentro del término de NUEVE DÍAS HÁBILES, siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, emigrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte comparecer por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

DÉCIMO CUARTO. Con fundamento en el artículo 5° en relación con el 97 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se requiere a las partes, sus representantes y abogados y todos los participantes en el proceso, que durante el proceso se conduzcan con apego a la verdad en todos los actos procesales en que intervengan, con pleno respeto al Juzgador y a las partes, y en general, conforme a los principios de la buena fe, la lealtad y la probidad.

DÉCIMO QUINTO. Se requiere a las partes en términos del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y en base al principio de buena fe, que bajo protesta de decir verdad, informen a esta autoridad si en este Juzgado o en otro Juzgado han promovido juicio alguno que tenga conexidad con el presente asunto, lo anterior en relación al numeral 508 de la citada Ley Procesal Civil.

DÉCIMO SEXTO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, se les hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obren en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos en caso de ser necesario.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: "REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES: LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA".

DÉCIMO SÉPTIMO. Como lo solicita el actor, previo cotejo con las copias que exhibe, guárdese en la caja de seguridad de este Juzgado los documentos originales, lo anterior de conformidad con el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Lo proveyó, manda y firma la Jueza Civil de Primera Instancia de Macuspana, Tabasco, ante la Secretaría judicial, con quien actúa, que certifica y da fe.

M.D. VERÓNICA LUNA MARTINEZ
JUEZ CIVIL

LIC. ODILIA CHABLÉ ANTONIO
SECRETARÍA JUDICIAL...

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLA AHIRMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, TABASCO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS.

LICENCIADA ADRIANA GONZÁLEZ MORALES.





No.- 11821

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

EDICTO**AL PUBLICO EN GENERAL**

EN EL EXPEDIENTE NUMERO **280/2012**, RELATIVO AL JUICIO **ESPECIAL HIPOTECARIO**, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO **HENDRIX MANUEL SÁNCHEZ LEYJA**, APODERADO LEGAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL (ACTUALMENTE), SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA (ANTES) SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO), GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCIÓN BANCA MÚLTIPLE; GRUPO FINANCIERO BBVA. BANCOMER ACTUALMENTE SEGUIDO POR EL NUEVO CESIONARIO **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, A TRAVÉS DE SU APODERADO LEGAL **MANUEL JESUS SANCHEZ ROMERO**; EN CONTRA DEL **CIUDADANO MARIO ALBERTO SALINAS GUTIÉRREZ DE VELASCO**; EN DIECISEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, SE DICTO UN AUTO, MISMO QUE COPIADO A LA LETRA ESTABLECE:

“...**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO. A DIECISÉIS DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.**

VISTO: En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee:

PRIMERO. Como se observa del cómputo secretarial que antecede, que ha **fenecido** el término legal concedido en el punto primero del auto de fecha veintidós de abril del presente año, para que **la parte demandada**, manifestara lo que a su derecho conviniera, respecto del avalúo actualizado exhibido por la parte actora, sin que lo hiciera; en consecuencia, se le tiene por **perdido** el derecho para hacerlo, y por conforme con el avalúo actualizado exhibido por su contraria, lo anterior, con fundamento en los artículos 118 y 577 fracción I y II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEGUNDO. Por presente el licenciado **PATRICKS JESUS SANCHEZ LEYJA**, apoderada legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, como lo solicita y de conformidad con lo establecido por los artículos 433, 434, 435, 436, 577 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el estado de Tabasco, se ordena sacar a pública subasta en **segunda almoneda** y al mejor postor el inmueble hipotecado propiedad del demandado **MARIO ALBERTO SALINAS GUTIERREZ DE VELAZCO**, con datos de identificación, medidas, colindancias y registro de inscripción siguientes:

Departamento G-2102 (planta alta), ubicado sobre la calle Hernán Rabelo Wade, Manzana G, lote 21, del fraccionamiento denominado “El Olimpo”, situado en la ranchería Río Viejo, del municipio de Centro, Tabasco; con una superficie de 61.07 metros cuadrados el terreno y 61.07 metros cuadrados el departamento y el derecho al cajón de estacionamiento que le corresponde, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio (actualmente Instituto Registral del Estado de Tabasco), el veintinueve de mayo del año dos mil ocho, bajo el número 5572 del Libro General de entradas, a folios del 48727 al 48753 del libro de duplicados volumen 132, quedando afectado por dichos actos y contratos el folio 24 del libro de condominio volumen 102.-Rec.No.00589588-00589589, con las medidas y colindancias siguientes:

AL SUROESTE: EN TRES MEDIDAS, EN 2.90m LINDA CON VACIO A SU PROPIO ESTACIONAMIENTO, EN 4.10m LINDA CON ESCALERA DE ACCESO Y VACIO AL ESTACIONAMIENTO

DE LA VIVIENDA DE PLANTA BAJA Y EN 1.95m LINDA CON VACIO DEL AREA LIBRE PRIVATIVA, PATIO DE SERVICIO.

AL NORESTE: EN 3 MEDIDAS, EN 2.95m LINDA CON AREA LIBRE PRIVATIVA POZO DE LUZ, EN 4.05m CON LOTE 24 DE LA MANZANA "G" Y EN 1.95m CON VACIO DEL AREA LIBRE PRIVATIVA, PATIO DE SERVICIO.

AL SURESTE: EN 3 MEDIDAS, EN 6.05m y 3.55m LINDA CON LOTE 20 DE LA MANZANA "G" Y EN 1.90m CON VACIO DEL AREA LIBRE PRIVATIVA, PATIO DE SERVICIO.

AL NOROESTE: EN 3 MEDIDAS, EN 8.10m LINDA CON LOTE 22 DE LA MANZANA "G", EN 1.45m CON ESCALERA DE ACCESO Y EN 1.95m CON AREA LIBRE PRIVATIVA POZO DE LUZ.

ABAJO, -CON VIVIENDA G-2101 ARRIBA CON AZOTEA.

ESTACIONAMIENTO VIVIENDA G-2102.

AL SUROESTE: EN 2.80m LINDA CON CALLE DON HERNÁN RABELO WADE.

AL NORESTE: EN 2.80m LINDA CON VIVIENDA G-2101 DE PLANTA BAJA.

AL NOROESTE: EN 4.95m LINDA CON ESCALERA DE ACCESO A VIVIENDA A PLANTA ALTA Y ESTACIONAMIENTO DE PLANTA BAJA.

AL SURESTE: EN 4.95m LINDA CON LOTE 20 DE LA MANZANA "G".

Inmueble al que se le fijó un valor comercial de \$654,500.00 (seiscientos cincuenta y cuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N.), y con la rebaja del diez por ciento, se obtiene un valor comercial de **\$589,050.00 (quinientos ochenta y nueve mil cincuenta pesos 00/100 moneda nacional)**, mismo que servirá de base para el remate, y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

Lo anterior conforme al avalúo actualizado de dieciséis de abril de dos mil veinticuatro y emitido por el ingeniero **ALEJANDRO TORRES VALENCIA**, perito designado por la parte actora.

TERCERO. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO. Como lo previene el artículo 433 fracción IV del Código Civil antes invocado, anúnciese la presente subasta por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIECINUEVE DE JUNIO E DOS MIL VEINTICUATRO.**

QUINTO. Ahora, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor se habilita el sábado para que, en caso de ser necesario, se realice válidamente publicación ese día en el medio de difusión precitado.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante la Secretaria Judicial Licenciada **CANDELARIA MORALES JUAREZ**, que autoriza y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION, POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EN FECHA A **VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL

CANDELARIA MORALES JUAREZ

C.L



No.- 11822

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO
DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO

EDICTOS

A ANGELICA JIMÉNEZ CÓRDOVA.

En el expediente número 153/2014, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el licenciado JUAN MANUEL HERNÁNDEZ TRUJILLO, ELMER ANTONIO LÓPEZ GAMEZ, y CARLOS ENRIQUE HERNÁNDEZ MAY, en su carácter de endosatario en procuración de la persona moral CERVEZAS CUAHTEMOC MOCTEZUMA S.A. DE C.V., en contra de ANGELICA JIMÉNEZ CÓRDOVA, con fecha veintitrés de abril de dos mil veinticuatro, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

*...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO, VEINTITRÉS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente al actor licenciado JUAN MANUEL HERNÁNDEZ TRUJILLO, con su escrito de cuenta, y en relación a lo que solicita en el mismo, y toda vez que la demandada ANGELICA JIMÉNEZ CÓRDOVA fue emplazada por medio de edictos, en consecuencia notifíquese a la demandada antes citada el auto de fecha veintidós de enero de dos mil veinticuatro, por medio de los edictos, la cual se hará mediante publicación por una sola vez, en un periódico entre los de mayor circulación en el Estado, haciéndosele saber que deberá comparecer para dar cumplimiento al punto TERCERO del auto antes referido, en los términos y apercibimientos ahí expuestos; ello con fundamento en el artículo 1063 del Código de Comercio en vigor, y 229 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor de aplicación supletoria al de la materia.

Se hace saber al actor que queda a su cargo la tramitación y publicación del mencionado edicto ordenado, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a recibirlo, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al en que le surta sus efectos la notificación del presente auto, debiendo cerciorarse que los mismos estén dirigidos correctamente a la demandada ANGELICA JIMÉNEZ CÓRDOVA, y que en ello se incluya el auto de fecha veintidós de enero de dos mil veinticuatro, así como el presente proveído, debiendo cubrir los gastos que se genere y que se publique correctamente en los términos indicados, con el apercibimiento que de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, y sin necesidad de ulterior determinación se mandará el presente expediente al casillero de inactivos, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente a la materia mercantil.

Asimismo, en caso de que el edicto ordenado adolezca de algún defecto, la parte actora deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que lo hubiere recibido, para su corrección, apercibido que de no hacerse la devolución del edicto defectuoso en el término señalado, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90 antes precisado.

SEGUNDO. Finalmente, de conformidad con el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes que a partir del veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, la nueva titular de este juzgado es la licenciada LILIANA MARÍA LÓPEZ SOSA, en sustitución del doctor en derecho FLAVIO PEREYRA PEREYRA.

Notifíquese personalmente al ejecutante y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA JUEZA SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO; LICENCIADA LILIANA MARÍA LÓPEZ SOSA, ANTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO JORGE ARMANDO ACOPA ESCALANTE, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE..."

Inserción del auto de fecha veintidós de enero de dos mil veinticuatro.

"... PRIMERO. Se tiene por presente al licenciado ANIBAL ALEJANDRO PEDRERO LOAIZA, notario Público número 10, de Villahermosa, Tabasco, con su escrito de cuenta, en el que devuelve el expediente número 0153/2014, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por JUAN MANUEL HERNANDEZ TRUJILLO y otros, en conta de ANGELICA JIMENEZ CORDOVA, constante de 260 fojas útiles, cuadernillo de incidente de planilla de actualización de intereses convencionales y moratorios constante de 208 fojas útiles, por haberse elaborado la escritura de adjudicación por remate judicial en primera almoneda decretada en el expediente en que se actúa.

SEGUNDO. Ahora, en cuanto a la solicitud de que se le haga devolución del vale que dejo al momento de recibir el expediente; dígase que éste le fue entregado a JOSE ATILA MONTERO CAMARA, al momento de hacer entrega del expediente, como se observa del escrito que se provee.

TERCERO. Finalmente y como lo solicita, túrnense los autos al actuario judicial adscrito a este Juzgado, para que notifique a la demandada ANGELICA JIMENEZ CORDOVA, en el domicilio donde fue emplazada, para que acuda ante la notaría Pública número 10, de Villahermosa, Tabasco, ubicada en Avenida Paseo la Sierra número 229, edificio A, planta baja, colonia Reforma, Código Postal 86080, Villahermosa, Tabasco, dentro de los cinco días hábiles, en horario de 9:00 am a 3:00 pm de lunes a viernes, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, a firmar la escritura de adjudicación por remate judicial en primera almoneda, apercibidos que de no hacerlo, este Juzgador firmará en su rebeldía, de conformidad con el artículo 390 fracción III del Código de Procedimientos vigente en el Estado.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO, DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PERERA PEREYRA, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO OSWALDO VINAGRE DE LA CRUZ, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE..."

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA VEZ, EN UN PERIÓDICO ENTRE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO. - CONSTE.



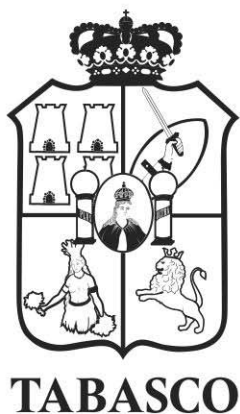
EL SECRETARIO JUDICIAL

EL C. JORGE ARMANDO ACOPA ESCALANTE.

Dgr*.

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 11734	NOTARÍA PÚBLICA No. 12 AVISO NOTARIAL EXTINTA: HORTENCIA LEÓN RUEDA. VILLAHERMOSA, TABASCO.....	2
No.- 11761	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 156/2024.....	3
No.- 11762	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 12/2021.....	6
No.- 11763	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 145/2022.....	11
No.- 11764	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 187/2024..	15
No.- 11765	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 188/2022.....	18
No.- 11766	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 1601/2023.....	20
No.- 11767	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 195/2020.....	25
No.- 11768	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 00790/2022.....	28
No.- 11769	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 271/2009.....	31
No.- 11783	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 460/2021.....	33
No.- 11787	JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO EXP. 106/2020.....	35
No.- 11788	JUICIO CUMPLIMIENTO DE CONTRATO EXTINCIÓN DE LA DEUDA Y CANCELACIÓN DE GARANTIA HIPOTECARIA EXP. 149/2023.....	43
No.- 11789	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 96/2001.....	48
No.- 11790	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 092/2024.....	50
No.- 11792	JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 0015/2024.....	54
No.- 11793	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00726/2023.....	58
No.-11815	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN EXP. 00460/2018.....	61
No.-11816	JUICIO ORDINARIO CIVIL EXP. 346/2019.....	65
No.-11817	JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO 485/2023.....	75
No.-11818	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 144/2019.....	77
No.-11819	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 363/2021.....	81
No.- 11820	JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 496/2023.....	83
No.-11821	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 280/2012.....	85
No.-11822	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 153/2014.....	87
	INDICE.....	89



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: cE9zNENX3mKLYaDIDiv3MfZEDqoh7/rnZoWmc7PNKSTnASCXD8Q/ZnJ3B2jTlp/ELvQiYIJ11OLQeZBXNldYGYbWyYssvt7MUr4Zb68Bn6ZwlaJkx4jbuDkSvhye99BfGvduMALNltqzlpJFCu4P/EgmkBEv9Gxpup4lo614TotXVsmq1065CPt83wIRqqte+rJ0oAcnKKD/XH2qZiNzONT7XhXXbt1Gh6EyZb66HhDBKh5xrZoQjg8Yap8HvRiF+9hJHA0nR/+Z/OJw5KYXRfK0vldZNqXY8WA5xOOtIJA9ixanAR55kWog41rl701270+FiJz2FYZ17FM3Wgu5g==